



**TÍTULO: "CÓDIGO TARIFARIO 2024".-**

**VISTO:**

El Expediente N° 295-SE-2023, la Ordenanza N° 3212/2017, la Carta Orgánica Municipal; y

**CONSIDERANDO:**

Que se encuentran cumplidos los plazos estipulados en los Artículos 100 y 101 de la Carta Orgánica Municipal, reglamentados por la Ordenanza N° 3212/2017 y en base a la Resolución DL N° 01/2024;

Que es fundamental para el correcto funcionamiento del Municipio contar con los recursos económicos y financieros necesarios para así cumplir con las funciones, obligaciones y compromisos que la Carta Orgánica, legislación vigente y la comunidad de Villa la Angostura le demanda;

Que resulta necesario tanto para el Municipio como la comunidad en su conjunto se actualice el sistema tributario, generando una política de recaudación acorde con los niveles de gasto e inversión necesarios para lograr un eficiente funcionamiento, en sintonía con un modelo de desarrollo sustentable y sostenible en el tiempo;

Que para dar una adecuada respuesta ante el complicado escenario socio económico que nuestro país se encuentra atravesando, es necesario contar con los recursos económicos suficientes que permitan recomponer la relación entre los crecientes costos y los ingresos fijos a las arcas municipales;

Que es necesario equilibrar la relación ingreso-egreso de todos aquellos servicios que brinda el Municipio en su rol de promotor y fiscalizador del desarrollo socioeconómico local entendiéndose actividades comerciales, productivas, constructivas, bromatológicas;

Que la Carta Orgánica Municipal establece que el Municipio, entre otras funciones, debe desplegar políticas locales que promuevan el desarrollo humano, la educación, el deporte, la recreación, la cultura, la salud, el turismo, la seguridad y la defensa civil de manera sustentable, considerando el planeamiento urbano y el uso apropiado de la tierra;

Que es fundamental contar con los controles correspondientes, simplificar y agilizar los procedimientos administrativos vinculados con la recaudación, brindando herramientas que faciliten el pago por parte de los contribuyentes, lo que genera mayores índices de cobrabilidad;

Por ello, y conforme a lo dispuesto en el Art. 107 de la Carta Orgánica Municipal

**El Concejo Deliberante de la Municipalidad de Villa la Angostura  
SANCIONA CON FUERZA  
DE ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º: FIJANSE** a partir de la fecha, por medio del presente "**CÓDIGO**", las obligaciones establecidas en el Código Fiscal, las alícuotas, montos fijos e importes mínimos (expresados en **Valores "PUNTO" o en pesos**), el valor del "**N**", sus modalidades de pago y fechas de vencimientos.-



## TITULO PRIMERO

### TASA POR SERVICIOS RETRIBUTIVOS

#### CAPITULO I

#### TASAS POR SERVICIOS PUBLICOS

**ARTÍCULO 2º: ESTABLÉZCASE** el sistema puntuable para la liquidación mensual de las TASAS POR SERVICIOS PÚBLICOS en base a una escala de puntos y usos que se detallan seguidamente, con vencimiento el día 20 del mes siguiente:

#### USO RESIDENCIAL

##### **Alumbrado Público:**

Por cada metro de frente, por mes: **2,83 puntos. -**

En caso de existir más de una unidad funcional en el inmueble, el resultado del cálculo anterior se multiplicará por la cantidad de unidades funcionales existentes en el mismo.

##### **Recolección de residuos:**

Por cada m<sup>2</sup> de superficie cubierta construida por mes: **1,24 puntos. -**

##### **Servicio Ambiental de Tratamiento de Residuos Sólidos**

Por cada m<sup>2</sup> de superficie cubierta construida por mes: **1,47 puntos. -**

##### **Barrido y mantenimiento de calles:**

Por cada metro de frente, por mes: **2,58 puntos. -**

En caso de existir más de una unidad funcional o unidad de dominio exclusivo en el inmueble, el resultado del cálculo anterior se multiplicará por la cantidad de unidades funcionales existentes en el mismo.

##### **Agua Corriente: (Inmuebles)**

##### **a) Con perforación de pozo para riego acreditada:**

por cada m<sup>2</sup> de superficie construida, por mes: **1,40 puntos. -**

##### **b) Sin perforación de pozo para riego acreditada:**

Por cada m<sup>2</sup> de superficie construida, por mes: **1,40 puntos. -**

Más, por cada m<sup>2</sup> de terreno sin construcción, por mes: **0,05 puntos. -**

#### USO COMERCIAL

##### **Alumbrado Público:**

Por cada metro de frente, por mes: **3.96 puntos. -**

En caso de existir más de una unidad funcional o unidad de dominio exclusivo en el inmueble, el resultado del cálculo anterior se multiplicará por la cantidad de unidades funcionales existentes en el mismo.



Municipalidad de  
Villa La Angostura  
Concejo Deliberante

---

**Recolección de residuos:**

Por cada m<sup>2</sup> de superficie cubierta construida por mes: 1.67 puntos. -

**Servicio Ambiental de Tratamiento de Residuos Sólidos**

Por cada m<sup>2</sup> de superficie cubierta construida por mes: 2.00 puntos. -

**Barrido y mantenimiento de calles:**

Por cada metro de frente, por mes: 3.37 puntos. -

En caso de existir más de una unidad funcional o unidad de dominio exclusivo en el inmueble, el resultado del cálculo anterior se multiplicará por la cantidad de unidades funcionales existentes en el mismo.

**Agua Corriente:**

Por cada m<sup>2</sup> de superficie construida, por mes: 3.00 puntos. -

Más, por cada m<sup>2</sup> de terreno sin construcción, por mes: 0,05 puntos. -

**USO GASTRONOMICO**

**Alumbrado Público:**

Por cada metro de frente, por mes: 3.96 puntos. -

En caso de existir más de una unidad funcional o unidad de dominio exclusivo en el inmueble, el resultado del cálculo anterior se multiplicará por la cantidad de unidades funcionales existentes en el mismo.

**Recolección de residuos:**

Por cada m<sup>2</sup> de superficie cubierta construida por mes: 2.50 puntos. -

**Servicio Ambiental de Tratamiento de Residuos Sólidos**

Por cada m<sup>2</sup> de superficie cubierta construida por mes: 2.50 puntos. -

**Barrido y mantenimiento de calles:**

Por cada metro de frente, por mes: 3.37 puntos. -

En caso de existir más de una unidad funcional o unidad de dominio exclusivo en el inmueble, el resultado del cálculo anterior se multiplicará por la cantidad de unidades funcionales existentes en el mismo.

**Agua Corriente:**

Por cada m<sup>2</sup> de superficie construida, por mes: 4.00 puntos. -

Más, por cada m<sup>2</sup> de terreno sin construcción, por mes: 0,05 puntos. -

**USO DE LAVADEROS DE VEHÍCULOS Y DE ROPA**

**Alumbrado Público:**

Por cada metro de frente, por mes: 4.36 puntos. -



Municipalidad de  
Villa La Angostura  
Concejo Deliberante

---

En caso de existir más de una unidad funcional o unidad de dominio exclusivo en el inmueble, el resultado del cálculo anterior se multiplicará por la cantidad de unidades funcionales existentes en el mismo.

**Recolección de residuos:**

Por cada m<sup>2</sup> de superficie cubierta construida por mes: 1.06 puntos. -

**Servicio Ambiental de Tratamiento de Residuos Sólidos**

Por cada m<sup>2</sup> de superficie cubierta construida por mes: 1.24 puntos. -

**Barrido y mantenimiento de calles:**

Por cada metro de frente, por mes: 3.71 puntos. -

En caso de existir más de una unidad funcional o unidad de dominio exclusivo en el inmueble, el resultado del cálculo anterior se multiplicará por la cantidad de unidades funcionales existentes en el mismo.

**Agua Corriente:**

Por cada m<sup>2</sup> de superficie construida, por mes: 11,00 puntos. -

Con perforación de pozo para uso del lavadero: 0,88 puntos. -

Se establece el mínimo por mes para este servicio de 2.200,00 puntos. -

**USO HOTELERIA Y ALQUILER TURISTICO TEMPORARIO**

**Alumbrado Público:**

Por cada metro de frente, por mes: 3.96 puntos. -

En caso de existir más de una unidad funcional o unidad de dominio exclusivo en el inmueble, el resultado del cálculo anterior se multiplicará por la cantidad de unidades funcionales existentes en el mismo

**Recolección de residuos:**

Por cada m<sup>2</sup> de superficie cubierta construida por mes: 1.30 puntos. -

**Servicio Ambiental de Tratamiento de Residuos Sólidos**

Por cada m<sup>2</sup> de superficie cubierta construida por mes: 1.60 puntos. -

**Barrido y mantenimiento de calles:**

Por cada metro de frente, por mes: 3.37 puntos. -

En caso de existir más de una unidad funcional o unidad de dominio exclusivo en el inmueble, el resultado del cálculo anterior se multiplicará por la cantidad de unidades funcionales existentes en el mismo

**Agua Corriente:**

Por cada m<sup>2</sup> de superficie construida, por mes: 2.60 puntos. -

Más, por cada m<sup>2</sup> de terreno sin construcción, sin perforación de pozo para riego acreditada, por mes: 0,05 puntos. -



## USO EN CAMPINGS

### Alumbrado Público:

Por cada metro de frente, por mes: **3.73 puntos. -**

En caso de existir más de una unidad funcional o unidad de dominio exclusivo en el inmueble, el resultado del cálculo anterior se multiplicará por la cantidad de unidades funcionales existentes en el mismo

### Recolección de residuos:

Por cada m<sup>2</sup> de superficie de terreno por mes: **0,11 puntos. -**

### Servicio Ambiental de Tratamiento de Residuos Sólidos

Por cada m<sup>2</sup> de superficie de terreno por mes: **0,11 puntos. -**

### Barrido y mantenimiento de calles:

Por cada metro de frente, por mes: **3.11 puntos. -**

En caso de existir más de una unidad funcional en el inmueble, el resultado del cálculo anterior se multiplicará por la cantidad de unidades funcionales existentes en el mismo.

### Agua Corriente:

Por cada m<sup>2</sup> de superficie de terreno por mes: **0,11 puntos. -**

## USO INDUSTRIAL

### Alumbrado Público:

Por cada metro de frente, por mes: **3,30 puntos. -**

En caso de existir más de una unidad funcional o unidad de dominio exclusivo en el inmueble, el resultado del cálculo anterior se multiplicará por la cantidad de unidades funcionales existentes en el mismo.

### Recolección de residuos:

Por cada m<sup>2</sup> de superficie cubierta construida de oficinas o viviendas por mes: **2,42 puntos. -**

### Servicio Ambiental de Tratamiento de Residuos Sólidos

Por cada m<sup>2</sup> de superficie cubierta construida de oficinas o viviendas por mes: **2.64 puntos.-**

### Barrido y mantenimiento de calles:



Municipalidad de  
Villa La Angostura  
Concejo Deliberante

---

Por cada metro de frente, por mes: **3.71 puntos. -**

En caso de existir más de una unidad funcional o unidad de dominio exclusivo en el inmueble, el resultado del cálculo anterior se multiplicará por la cantidad de unidades funcionales existentes en el mismo.

**Agua Corriente:**

Por cada establecimiento, por mes: **550,00 puntos.**

**USO ELABORACION Y/O ENVASADO DE BEBIDAS – FABRICA DE HIELO**

**Alumbrado Público:**

Por cada metro de frente, por mes: **4.36 puntos. -**

En caso de existir más de una unidad funcional o unidad de dominio exclusivo en el inmueble, el resultado del cálculo anterior se multiplicará por la cantidad de unidades funcionales existentes en el mismo.

**Recolección de residuos:**

Por cada m<sup>2</sup> de superficie cubierta construida por mes: **1.84 puntos. -**

**Servicio Ambiental de Tratamiento de Residuos Sólidos**

Por cada m<sup>2</sup> de superficie cubierta construida por mes: **2,20 puntos. -**

**Barrido y mantenimiento de calles:**

Por cada metro de frente, por mes: **3.71 puntos. -**

En caso de existir más de una unidad funcional o unidad de dominio exclusivo en el inmueble, el resultado del cálculo anterior se multiplicará por la cantidad de unidades funcionales existentes en el mismo.

**Agua Corriente:**

Por cada m<sup>2</sup> de superficie construida, por mes: **5,50 puntos. -**

Se establece el mínimo por mes para este servicio de **2.200,00 puntos**

**USO EN OBRA HASTA 300MTS<sup>2</sup>**

**Alumbrado Público:**

Por cada metro de frente, por mes: **2,83 puntos. -**

En caso de existir más de una unidad funcional o unidad de dominio exclusivo en el inmueble, el resultado del cálculo anterior se multiplicará por la cantidad de unidades funcionales existentes en el mismo.

**Recolección de residuos:**

Por cada m<sup>2</sup> de superficie cubierta a construir por mes: **1,24 puntos. -**

**Servicio Ambiental de Tratamiento de Residuos Sólidos**

Por cada m<sup>2</sup> de superficie cubierta a construir por mes: **1,47 puntos. -**



Municipalidad de  
Villa La Angostura  
Concejo Deliberante

---

**Barrido y mantenimiento de calles:**

Por cada metro de frente, por mes: **3,39 puntos. -**

En caso de existir más de una unidad funcional o unidad de dominio exclusivo en el inmueble, el resultado del cálculo anterior se multiplicará por la cantidad de unidades funcionales existentes en el mismo.

**Agua Corriente:**

Por cada m<sup>2</sup> de superficie a construir, por mes **3,00 puntos. -**

Por cada metro de terreno sin construcción prevista. **0,05 puntos.-**

**USO EN OBRA MAS DE 300 MTS<sup>2</sup>**

**Alumbrado Público:**

Por cada metro de frente, por mes: **3.40 puntos. -**

En caso de existir más de una unidad funcional o unidad de dominio exclusivo en el inmueble, el resultado del cálculo anterior se multiplicará por la cantidad de unidades funcionales existentes en el mismo.

**Recolección de residuos:**

Por cada m<sup>2</sup> de superficie cubierta a construir por mes: **1.49 puntos. -**

**Servicio Ambiental de Tratamiento de Residuos Sólidos**

Por cada m<sup>2</sup> de superficie cubierta a construir por mes: **1.76 puntos. -**

**Barrido y mantenimiento de calles:**

Por cada metro de frente, por mes: **4.07 puntos. -**

En caso de existir más de una unidad funcional o unidad de dominio exclusivo en el inmueble, el resultado del cálculo anterior se multiplicará por la cantidad de unidades funcionales existentes en el mismo.

**Agua Corriente:**

Por cada m<sup>2</sup> de superficie a construir, por mes **3.60 puntos. -**

Por cada metro de terreno sin construcción prevista. **0,06 puntos**

**ARTÍCULO 3º:** En aquellos inmuebles no afectados al régimen de Propiedad Horizontal, que contengan más de una unidad funcional, se computarán como metros de frente del inmueble:

- i.* Si los metros de frente del inmueble son menores a 50 metros, se tomarán los metros de frente del inmueble.
- ii.* Si los metros de frente del inmueble son mayores a 50 metros, se tomarán como metros de frente el mayor valor entre: a) 50 metros y b) el resultado del cociente de los metros de frente del inmueble y la cantidad de unidades funcionales del mismo.

El puntaje correspondiente a cada inmueble, parcela, sub-parcela, etc., afectado o no al régimen de Propiedad Horizontal surgirá del cómputo y suma de puntos que corresponda al



Municipalidad de  
Villa La Angostura  
Concejo Deliberante

---

uso de cada una de las unidades funcionales existentes o que se verifiquen en cada inmueble.

Con tal motivo defínase:

**a) Unidad de Dominio Exclusivo:** Es la parte de un inmueble o el conjunto continuo o discontinuo de las partes de un inmueble, con independencia funcional y salida directa o indirecta a la vía pública. (Vivienda, departamento, local comercial, hotelería, etc).

**b) Unidad Complementaria:** es el ambiente o conjunto de ambientes que, por su destino, complementan a una unidad de dominio exclusivo. Es el caso de las cocheras, depósitos, tendedores, etc.

**c) Espacios Comunes:** Son las partes del inmueble, carentes de autonomía funcional, que, por su destino, sirven a las Unidades de Dominio Exclusivo facilitando su aprovechamiento (tapias, verjas, muros divisorios, etc.). Son espacios comunes de uso exclusivo, aquellas partes del inmueble carentes de autonomía funcional, que están afectadas al uso exclusivo de los titulares de unidades de dominio exclusivo.

**d) Unidad Funcional:** Es el ambiente o el conjunto de ambientes principales y dependencias vinculados entre sí necesario/s para el desarrollo de las actividades compatibles y concordantes con su destino. La Unidad Funcional comprende siempre una Unidad de Dominio Exclusivo, y las unidades complementarias y espacios comunes de uso exclusivo que le puedan corresponder.

## CAPITULO II

### TASA POR SERVICIOS RETRIBUTIVOS A INMUEBLES EN PROPIEDAD HORIZONTAL

**ARTÍCULO 4º:** Las tasas por Servicios Retributivos Municipales, que se aplicarán en inmuebles bajo el Régimen de Propiedad Horizontal (PH), en un todo de acuerdo con la Ley 26.994, se ajustarán a las siguientes pautas:

- a) Las tasas por servicios de agua potable y tratamiento de residuos se aplicarán a cada sub-parcela (unidad funcional del PH) en función de los metros cuadrados (m<sup>2</sup>) cubiertos de cada una de ellas.
- b) Para las tasas por "Alumbrado Público" y " Mantenimiento de calles", se computarán como metros de frente de cada sub-parcela (unidad funcional del PH), los siguientes:
  1. Si los metros de frente de la nomenclatura catastral de origen son menores a 25 metros, se tomarán los metros de frente de la nomenclatura catastral de origen.
  2. Si los metros de frente de la nomenclatura catastral de origen son mayores a 25 metros, se tomarán como metros de frente el mayor valor entre: a) 25 metros y b) el resultado del cociente de los metros de frente de la nomenclatura catastral de origen y la cantidad de sub-parcelas en las que se dividió el inmueble original.

LOS VALORES de las tasas por Servicios Retributivos Municipales, correspondientes a espacios y/o superficies comunes en inmuebles en propiedad horizontal, construidos total o parcialmente o no construidos, serán abonados en forma proporcional por la totalidad de las Unidades funcionales que los constituyan.”-

## TITULO SEGUNDO TASAS Y CONTRIBUCIONES SOBRE LOS INMUEBLES CAPITULO I

### CONTRIBUCION POR PLANEAMIENTO Y DESARROLLO SUBURBANO Y RURAL



Municipalidad de  
Villa La Angostura  
Concejo Deliberante

**(PLADESUR)**

**ARTÍCULO 5º: FIJASE** la alícuota que establece el artículo 103º del Código Fiscal, en un cuatro y medio por mil (4,5 %) de la valuación fiscal del inmueble, fijada por la Dirección General de Rentas de la Provincia del Neuquén, en el caso que supere a los importes mínimos establecidos en el artículo siguiente.”. Las grandes superficies se reglamentaran con una Ordenanza específica.-

**ARTÍCULO 6º: ESTABLEZCANSE** los siguientes importes mínimos para la contribución:

Superficie (Mts2)	Puntos
0,001 a 500	6480
500,01 a 5000	5904 más 1,32 por cada m <sup>2</sup>
5000,01 a 15000	6480 más 1,14 por cada m <sup>2</sup>
más de 15000	9432 más 1 por cada m <sup>2</sup>

Excepto los lotes de denominación catastral “16.RR.” con una superficie mayor a los 15.000 metros cuadrados que se registrarán por la siguiente tabla:

Sup. Mínima	Sup. Máxima	Mínimo (puntos)	puntos. - por M <sup>2</sup> excedente del mínimo	Máximo (puntos)
-	15.000	-	1.34	18.306
15.001	30.000	20.100	0.90	30.510
30.001	60.000	33.506	0.76	50.850
60.001	100.000	55.936	0,60	72.546
100.001	400.000	79.800	0,44	194.586
400.001	1.000.000	214.045	0,30	357.306
1.000.001	2.000.000	393.037	0,18	520.026
2.000.001	3.000.000	572.029	0,12	628.506
3.000.001	5.000.000	691.357	0,07	736.986
5.000.001	en adelante	810.068		

**ARTÍCULO 7º: FIJANSE** los vencimientos de la Contribución por Planeamiento y Desarrollo Suburbano y Rural, en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, venciendo cada cuota el día 20 el mes siguiente.”-

**ARTÍCULO 8º: ESTABLEZCANSE** el mínimo anual a pagar por la contribución de este capítulo en seis mil cuatrocientos ochenta (6.480) puntos.-

**CAPITULO II  
CONTRIBUCIÓN POR BALDÍO**

**ARTÍCULO 9º:** Los inmuebles baldíos, conforme al Artículo 104º del Código Fiscal, pagarán por m<sup>2</sup> de superficie y por año, en cada una de las categorías, las siguientes contribuciones:

<b>a) PRIMERA CATEGORÍA</b>	Ubicados en área R, R1, R3 por m <sup>2</sup>	<b>24.11</b>
<b>b) SEGUNDA CATEGORÍA</b>	Ubicados dentro del ejido del municipio y que no correspondan a la Primera Categoría, por m <sup>2</sup>	<b>9.79</b>

**ARTÍCULO 10º: ESTABLEZCANSE** el mínimo anual a pagar por la contribución de este capítulo en doce mil (12.000) puntos. El porcentaje de descuento establecido en el artículo 105º del Código Fiscal será de hasta el 50% (cincuenta por ciento), el que será determinado por el área técnica correspondiente del Departamento Ejecutivo. En el caso de lotes sociales se aplicará el 50% del valor de esta contribución.-

**ARTÍCULO 11º:** La contribución por BALDÍO se liquidará anualmente en doce cuotas mensuales, iguales y consecutivas, venciendo cada cuota el día 20 de cada mes.-



**ARTÍCULO 12º:** En Baldíos mayores a 10.000 m<sup>2</sup> la contribución será igual a la establecida en el artículo 9º y 10º de la presente Ordenanza para los primeros 10.000 m<sup>2</sup> y se le adicionará el producto que resulte de aplicar a la superficie excedente el valor baldío por m<sup>2</sup> reducido al 20 %.-

**ARTÍCULO 13º:** Los inmuebles baldíos de cualquier superficie que estén alcanzados por la contribución por Planeamiento y Desarrollo Suburbano y Rural, establecida en el artículo 101º del Código Fiscal, estarán exentos de la contribución por BALDIO. A partir del período en el que el inmueble deja de estar alcanzado por la contribución por Planeamiento y desarrollo suburbano y rural, automáticamente estará alcanzado por la contribución por BALDIO. En caso de más de 100.000 m<sup>2</sup> se deberá tener en cuenta el artículo 101º de la Ordenanza N° 3521/19.-

### CAPITULO III TASA POR SERVICIOS ESPECIALES

**ARTÍCULO 14º:** Conforme al Artículo 108º del Código Fiscal, se definen seguidamente las categorías de contribuyentes de la tasa por Servicios Especiales, que se liquidará en forma mensual conjuntamente con los servicios retributivos:

- a) **Clase 1 “Micro Generadores”:** Todos aquellos que generen mensualmente hasta 6 m<sup>3</sup> de residuos.
- b) **Clase 2 “Mini Generadores”:** Todos aquellos que generen mensualmente más de 6 m<sup>3</sup> y hasta 12 m<sup>3</sup> de residuos.
- c) **Clase 3 “Medios Generadores”:** Todos aquellos que generen mensualmente más de 12 m<sup>3</sup> y hasta 24 m<sup>3</sup> de residuos.
- d) **Clase 4 “Grandes Generadores”:** Todos aquellos que generen mensualmente más de 24 m<sup>3</sup> de residuos.

Los m<sup>3</sup> generados serán determinados por la oficina técnica correspondiente del Departamento ejecutivo Municipal.

**ARTÍCULO 15º:** La tasa establecida en el Artículo 108º del Código Fiscal se fija en los siguientes valores mensuales y se liquidará conjuntamente con los servicios retributivos venciendo en consecuencia el día 20 del mes siguiente:

Clase 1	“Micro Generadores”	<b>3.322 puntos</b>
Clase 2	“Mini Generadores”	<b>6.658 puntos</b>
Clase 3	“Medios Generadores”	<b>13.286 puntos</b>
Clase 4	“Grandes Generadores”	<b>15.943 puntos más 720 puntos por m3 excedente de 24 m3</b>

### CAPITULO IV CONTRIBUCIÓN A LA ASOCIACIÓN BOMBEROS VOLUNTARIOS DE VILLA LA ANGOSTURA

**ARTÍCULO 16º:** Por aplicación de la Ordenanza N° 816/1997, se fija una contribución uniforme y alcanzará a todas las parcelas, se calculará en forma mensual y se liquidará conjuntamente con los servicios retributivos, y PlaDeSur respectivamente:

- a) El valor de la Contribución es **35 puntos.-**

### CAPITULO V CONTRIBUCION PARA INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO LOCAL

**ARTÍCULO 17º:** Por aplicación de la Ordenanza N° 2652/12 el **DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL** elevará para su aprobación, en el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Anual, el porcentaje que establece los artículos 4º y 5º de la misma, destinándose los fondos con exclusividad al Plan de Obras de Gestión Municipal de Infraestructura y Adquisición de Equipamiento que forme parte del cuerpo del Proyecto.-

### TITULO TERCERO TASAS POR EDIFICACIÓN E INSPECCIÓN DE OBRA CAPITULO I



Municipalidad de  
Villa La Angostura  
Concejo Deliberante

## TASA POR EDIFICACIÓN

**ARTÍCULO 18º:** Conforme al Artículo 112º del Código Fiscal, la tasa de edificación por m<sup>2</sup> se fija en los siguientes valores (en puntos):

Derechos de Construcción	Viviendas, Individuales, Colectivas	Naves, Depósitos, Talleres	Edificios Públicos, Oficinas, Comercios, Galerías	Hoteles, Hospitales, Laboratorios, Sanitarios
<i>Obra Nueva Aprobada</i>	210	96	225	270
<i>Modificación de Proyecto Aprobado</i>	420	195	420	540
<i>Obra Empezada Presentación Espontánea</i>	465	300	465	825
<i>Obra empezada constatada de Oficio</i>	1260	600	1260	1650
<i>Medición Presentación Espontánea</i>	465	465	465	1200
<i>Medición Constatada de Oficio</i>	1800	820	1800	2400

Para el caso de las viviendas de menos de 100 mts<sup>2</sup> (cien metros cuadrados) en un solo volumen se establece un descuento del 30% en la cantidad de puntos correspondientes, adicionalmente se podrá solicitar en éste caso el pago en tres (3) cuotas mensuales consecutivas.

## CAPITULO II TASA POR MENSURA Y SUBDIVISION DE TIERRA

**ARTÍCULO 19º:** Conforme al Artículo 116º del Código Fiscal, se abonarán los siguientes derechos:

	DENOMINACIÓN	PUNTOS
1	Derechos de oficina por tramitación de mensura	1.026 puntos
2	Visado de planos de mensura por lámina	2.464 puntos
3	Derechos de mensura hasta 3 lotes, unidades funcionales o unidades complementarias por cada una que se genera	1.642 puntos
4	Derechos de mensura de 4 hasta 10 lotes, unidades funcionales o unidades complementarias por cada una que se genera	10.000 puntos
5	Derechos de mensura de más de 10 lotes, unidades funcionales o unidades complementarias por cada una que se genera	20.000 puntos
6	Visado de Certificaciones de Deslinde y Amojonamiento	3.286 puntos
7	Desarchivo de expedientes de mensura para consulta o para continuar su tramite	1.000 puntos
8	Retiro de planos de Mensura fuera de la oficina de Catastro Municipal, mediante la entrega de DNI y con devolución en el día, por lámina	1.200 puntos
9	Impresión de planos de mensura en tamaño oficio, por lámina	492 puntos
10	Impresión de planos de mensura en tamaño A3, por lámina	205 puntos
11	Impresión de planos de mensura en tamaño A1, por lámina	310 puntos



Municipalidad de  
Villa La Angostura  
Concejo Deliberante

12	Impresión de planos de mensura en tamaño A0 o superior, por lámina	410 puntos
----	--	------------

**ARTÍCULO 20º:** Por cada inspección realizada conforme al Artículo 117º del Código Fiscal, se abonará:

a) En Simples SUBDIVISIONES	1.670 puntos
b) En URBANIZACIONES	3.340 puntos

**ARTÍCULO 21º:** Destínese el 20% de los recursos provenientes del presente título al "Fondo de Infraestructura y Equipamiento Local", previsto por la Ordenanza N° 2652/12.-

#### TITULO CUARTO

#### TASA SOBRE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES Y DE SERVICIOS

##### CAPITULO I

##### TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

**ARTÍCULO 22º:** FIJASE la siguiente alícuota, aplicable sobre las bases imponibles general o especiales de acuerdo con las disposiciones establecidas en el Artículo 118º del Código Fiscal para la determinación de esta Tasa en el cinco por mil (5 %).

Fíjese un mínimo de cuarenta mil (40.000) puntos para los bancos, instituciones financieras, compañías financieras, compañías de capitalización y ahorro y entidades dedicadas a la compra venta de divisas.

Para la correcta liquidación del tributo correspondiente al año en curso, deberán presentar la DDJJ de Ingresos Brutos anual del año inmediato anterior tal como se indica en la Dirección Provincia de Rentas de la Provincia de Neuquén:

\*- Contribuyentes Directos: HASTA el último día hábil del mes de marzo del año en curso.

\*- Contribuyentes con Convenio Multilateral: HASTA el último día hábil del mes de junio del año en curso. Para poder acceder al pago de la tasa en 10 cuotas al igual que los contribuyentes directos, podrán presentar una DDJJ informativa notificando una base presunta hasta tanto presente la DDJJ definitiva correspondiente al año fiscal inmediato anterior realizándose los ajustes que surjan de la diferencia entre lo presumido y lo real.

En caso de no cumplir con los plazos de presentación mencionados anteriormente, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo 74º de la presente normativa.-

**ARTÍCULO 22º BIS:** Los profesionales con matrícula vigente en la Provincia de Neuquén, podrán solicitar la eximición de esta tasa.-

**ARTÍCULO 23º:** Conforme a los Artículos 126º y 127º del Código Fiscal, fíjense los siguientes importes mensuales:

Cajeros automáticos, por cada uno:	29.968 puntos
Puestos de atención Bancarias, por cada uno	18.371 puntos

**ARTÍCULO 24º:** Fíjense los siguientes importes mínimos mensuales:

Contribuyentes del Convenio Multilateral (art. 132 del Código Fiscal)	\$ 4.560,00
Demás contribuyentes	\$4.560,00

##### CAPITULO II

##### TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y SERVICIOS

**ARTÍCULO 25º:** Los establecimientos comerciales, industriales y de servicios, cualquiera sea su tipo, denominación, pagarán por cada año de habilitación (o fracción) la tasa que establece el Artículo 133º y siguientes del Código Fiscal, conforme a la siguiente clasificación:



Municipalidad de  
Villa La Angostura  
Concejo Deliberante

## COMERCIO POR MAYOR

Tasa Básica por m <sup>2</sup> (metros cuadrados) de superficie cubierta	<b>35 puntos</b>
Tasa Adicional por cada rubro	<b>591 puntos</b>

### RUBROS

- Carnes bovinas, ovinas y porcinas.
- Aves y huevos.
- Frutas, Verduras y Legumbres.
  
- Productos Lácteos y Fiambres.
- Golosinas.
- Productos de Almacén, Comestibles, artículos de tocador y Limpieza.
- Textiles y Confecciones.
- Calzados Cueros y Pieles.
- Cigarrillos y Tabacos.
- Productos Forestales.
- Otros no Clasificados.

## COMERCIO POR MENOR

Tasa Básica por m <sup>2</sup> (metros cuadrados) de superficie cubierta	<b>50 puntos</b>
Tasa Adicional por cada rubro	<b>591 puntos</b>

### RUBROS

- Carnicerías.
- Productos lácteos, fiambrierías, huevos, aves y pescados.
- Verdulerías y Fruterías.
- Panaderías y Reposterías.
- Almacén de comestibles y artículos de limpieza.
- Bebidas alcohólicas, gaseosas y jugos.
- Rotiserías.
- Tiendas, boutiques, mercerías.
- Marroquinerías.
- Zapaterías.
- Mueblerías.
- Artículos para el hogar, bazar, menaje.
  
- Librerías, papelería, artículos para oficinas y escolares.
- Perfumería, cosméticos, tocador.
- Artículos regionales y fotografías.
- Artículos de joyería, reloj, fantasía.
- Jugueterías.
- Artículos de deportes.
- Diarios, revistas, loterías y otros juegos de azar.
- Máquinas, aparatos e instrumentos.
- Repuestos y accesorios.
- Ferreterías y bulonerías.
- Pinturerías.
- Artículos de electricidad de obra e iluminación.
- Semillas y Plantas.
- Quioscos.
- Materiales para la construcción.



Municipalidad de  
Villa La Angostura  
Concejo Deliberante

- Vehículos.
- otros no clasificados.

### ALMACENAMIENTOS Y GARAGES

Tasa Básica por m <sup>2</sup> (metros cuadrados) de superficie cubierta	<b>12 puntos</b>
Tasa Adicional por cada rubro	<b>650 puntos</b>

#### RUBROS

- Almacenamiento o depósito de mercaderías y materias primas.
- Almacenamiento de cargas de tránsito.
- Garajes rentados para vehículos.
- Garajes o guarderías rentadas para embarcaciones.
- Otros tipos de almacenamiento o garajes no clasificados.

### SERVICIOS PERSONALES, AL PÚBLICO Y A LAS EMPRESAS

Tasa básica por m <sup>2</sup> (metros cuadrados) de superficie cubierta	<b>30 puntos</b>
Tasa Adicional por cada rubro	<b>591 puntos</b>

#### RUBROS

- Instrucción pública.
- Servicios profesionales de cualquier tipo.
- Alquileres y arrendamientos de Máquinas, Equipos, Vehículos y Bienes personales.
- Reparaciones de cualquier tipo.
- Lavado y limpieza.
- viajes y excursiones de turismo.
- Publicidad y propaganda.
- Seguros.
- Compraventa de divisas.
- Bancos, Compañías financieras y de capitalización y ahorro.
- Otros servicios prestados, no clasificados.

### SERVICIOS DE DIVERSION Y ESPARCIMIENTO

Tasa básica por m <sup>2</sup> (metros cuadrados) de superficie cubierta	<b>25 puntos</b>
Tasa adicional por cada rubro	<b>1.300 puntos</b>

#### RUBROS

- Juegos de salón en general.
- Juegos al aire libre en general.
- Otros servicios de diversión y esparcimiento no clasificados.

### ESTABLECIMIENTOS DE ACTIVIDAD NOCTURNA Y BAILABLES

Tasa básica por m <sup>2</sup> de superficie cubierta	<b>60 puntos</b>
Tasa Adicional por cada rubro	<b>1.300 puntos</b>

#### RUBROS

<i>Confiterías bailables y establecimientos análogos</i>	
Tasa básica por m <sup>2</sup> (metros cuadrados) de superficie cubierta	<b>75 puntos</b>



Municipalidad de  
Villa La Angostura  
Concejo Deliberante

Tasa adicional por cada rubro:	<b>1015 puntos</b>
<i>Boites, night clubs y establecimientos análogos</i>	
Tasa básica por m <sup>2</sup> (metros cuadrados) de superficie cubierta	<b>55 puntos</b>
Tasa adicional por cada rubro	<b>1.300 puntos</b>

### ACTIVIDADES DE PRODUCCIÓN

Tasa básica por m <sup>2</sup> (metros cuadrados) de superficie cubierta	<b>8 puntos</b>
Tasa Adicional por cada rubro	<b>305 puntos</b>

### RUBROS

- Selvicultura y extracción de maderas.
- Piscicultura.
- Agropecuaria.
- Manufactura de productos alimenticios y bebidas.
- Manufactura de tejidos e indumentaria.
- Industria de la madera.
- Manufactura de productos regionales.
- Otras actividades de producción no clasificadas.

### RESTAURANTES. CONFITERIAS Y OTROS LUGARES DE EXPENDIO DE COMIDAS Y BEBIDAS

Tasa básica por m <sup>2</sup> (metros cuadrados) de superficie cubierta	<b>30 puntos</b>
Tasa Adicional por cada rubro	<b>591 puntos</b>

### RUBROS

- Restaurantes, Parrillas y Otras de comida.
- Confiterías, salones de té y similares.
- Cafés, bares.
- Otros lugares donde se expendan comidas y bebidas no clasificadas.

### HOTELES, HOSTERIAS Y MOTELES

Tasa por habitación y por año, de acuerdo a las siguientes categorías:

<b>RUBROS</b>	<b>PUNTOS</b>
Categoría 5 estrellas	<b>1500 puntos</b>
Categoría 4 estrellas	<b>1.050 puntos</b>
Categoría 3 estrellas	<b>735 puntos</b>
Categoría 2 estrellas	<b>515 puntos</b>
Categoría 1 estrella	<b>420 puntos</b>
Residenciales	<b>360 puntos</b>

Aquellos establecimientos no categorizados al momento de la habilitación y/o renovación de la misma, abonarán la tasa que corresponda a la categoría solicitada para el establecimiento que se quiere habilitar y/o renovar, o la categoría que determine el organismo municipal y/o provincial que regula dicha actividad.

### CABAÑAS Y APART HOTELES DE ALQUILER TURÍSTICO

Tasa por unidad y por año, de acuerdo a las siguientes categorías:

<b>RUBROS</b>	<b>PUNTOS</b>
Categoría 5 estrellas	<b>4500 puntos</b>



Municipalidad de  
Villa La Angostura  
Concejo Deliberante

Categoría 4 estrellas	<b>3600 puntos</b>
Categoría 3 estrellas	<b>3000 puntos</b>
Categoría 2 estrellas	<b>2400 puntos</b>
Categoría 1 estrella / Ordenanza N°1648/05	<b>1900 puntos</b>
ATT Ordenanza N°3013/15	<b>3000 puntos</b>
Tiny House Ordenanza N°3918/22	<b>3500 puntos</b>

Aquellos establecimientos no categorizados al momento de la habilitación y/o renovación de la misma, abonarán la tasa que corresponda a la categoría solicitada para el establecimiento que se quiere habilitar y/o renovar, o la categoría que determine el organismo municipal y/o provincial que regula dicha actividad.

### AUTOCAMPINGS

Por unidad funcional y por año, de acuerdo a las siguientes categorías:

<b>RUBROS Ord. N°3918/22</b>	<b>PUNTOS</b>
Espacio de acampe	<b>30 puntos</b>
Dormis	<b>760 puntos</b>
Glamping fijo/móvil	<b>4000 puntos</b>
Motor home	<b>1500 puntos</b>

### HOSTELS – BED & BREAKFAST

Tasa por habitación y por año, de acuerdo a las siguientes categorías:

<b>RUBROS</b>	<b>PUNTOS</b>
Por habitación y por año:	<b>750 puntos</b>

**ARTÍCULO 26°:** La tasa se abonará íntegramente al otorgamiento de la habilitación, estableciéndose su importe mínimo, para cualquier tipo de actividad permanente y por cada año de habilitación en: **700 puntos.-**

**ARTÍCULO 26-BIS°:** La tasa para habilitación de medios de elevación de centros de ski abonarán un mínimo por temporada de **6.300 puntos** por cada uno por cada año de habilitación. En caso de habilitar por año o fraccionamiento el monto será el equivalente a **14.000 puntos** por año por cada medio.-

**ARTÍCULO 27°:** Conforme al Artículo 141° del Código Fiscal, se establece el importe mínimo para la habilitación de actividades temporarias y por cada año de habilitación en **880 puntos.-**

**ARTÍCULO 28°:** Fíjense para cada REINSPECCION determinada por el Artículo 139° del Código Fiscal, los siguientes importes:

a) Por la Primera Re inspección:	<b>1.550 puntos</b>
b) Por cada una de las siguientes:	<b>2.580 puntos</b>

## CAPITULO III

### TASA POR HABILITACION DE RODADOS

**ARTÍCULO 29°:** Todo vehículo automotor que la Municipalidad habilite para un servicio de transporte de carga, transporte de pasajeros permanente o temporario y de alquiler de autos sin chofer, pagará al momento de su habilitación, las tasas que se estipulan seguidamente:

### TRANSPORTE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y FLETES RENTADOS



Municipalidad de  
Villa La Angostura  
Concejo Deliberante

1) Hasta 2.500 Kg. de peso bruto máximo, por año:	<b>900 puntos</b>
2) De 2.501 a 7.000 Kg. de peso bruto máximo, por año:	<b>1.200 puntos</b>
3) De 7.001 Kg. de peso bruto máximo en adelante, por año:	<b>3.500 puntos</b>

### TAXIS Y REMISSES

1) Categoría PERMANENTE: por semestre según habilitación RTO	<b>600 puntos</b>
2) Categoría TEMPORARIO: <u>por</u> temporada	<b>2.100 puntos</b>

### ALQUILER DE AUTOS SIN CHOFER

1) Habilitación en forma anual (POR UNIDAD)	<b>1.700 puntos</b>
2) Habilitación en forma semestral (POR UNIDAD)	<b>1.150 puntos</b>
3) Habilitación en forma mensual (POR UNIDAD)	<b>650 puntos</b>

### TRANSPORTE DE PERSONAS

Hasta 1.000 Kg. de peso bruto máximo, por año	<b>1.000 puntos</b>
De 1001 a 3.000 Kg. de peso bruto máximo, por año	<b>1.500 puntos</b>
De 3001 a 10.000 Kg. de peso bruto máximo, por año	<b>2.500 puntos</b>
Más de 10.000 Kg. de peso bruto máximo, por año	<b>4.500 puntos</b>

### OTROS NO CLASIFICADOS

Categoría PERMANENTE por año	<b>1.000 puntos</b>
Categoría TEMPORARIO por temporada	<b>2.000 puntos</b>

### INSPECCIÓN DE RODADOS

**ARTÍCULO 30º:** Todo vehículo automotor destinado al transporte de productos alimenticios, pagará en concepto de inspección y desinfección, cada 12 meses, conforme a las disposiciones de la Ordenanza N° 1085/00 (Normas para la habilitación de transporte de productos alimenticios), los siguientes importes:

1) Hasta 2.500 Kg. de peso bruto máximo	<b>1.500 puntos</b>
2) De 2.501 a 7.000 Kg. de peso bruto máximo	<b>2.100 puntos</b>
3) De 7.001 Kg. de peso bruto máximo en adelante	<b>3.000 puntos</b>

**ARTÍCULO 31º:** Todo vehículo automotor destinado al “alquiler de autos sin chofer”, pagará en concepto de inspección y desinfección, cada 12 meses, los siguientes importes:

1) Inspección y desinfección alquiler de autos sin chofer: por año	<b>2.500 puntos</b>
--	---------------------

**ARTÍCULO 32º:** Todo vehículo automotor destinado servicio público de Taxi Permanente, pagará en concepto de inspección y desinfección cada 6 meses, conforme a la Ordenanza N° 1457/04 (Servicio Público de Taxis y Remisses) y sus modificatorias, los siguientes importes:

1) Inspección y desinfección taxi permanente (por semestre)	<b>1.200 puntos</b>
---	---------------------

Los Taxis y Remises Temporarios pagarán en concepto de inspección y desinfección la siguiente tasa:

1) Inspección y desinfección Taxis y Remisses Temporarios, Por Temporada	<b>2.000 puntos</b>
--	---------------------



Municipalidad de  
Villa La Angostura  
Concejo Deliberante

**ARTÍCULO 33º:** Los automotores destinados a fletes rentados (taxi-fletes) pagarán en concepto de inspección cada doce (12) meses, las siguientes tasas:

1) Hasta 2.500 Kg. de peso bruto máximo	<b>800 puntos</b>
2) Más de 2.500 Kg. de peso bruto máximo	<b>1.600 puntos</b>

**ARTÍCULO 34º:** Los automotores destinados al transporte de personas no clasificados en los artículos anteriores, pagarán en concepto de Inspección y desinfección cada 6 meses las siguientes tasas:

1) Hasta 1.000 Kg. de peso bruto máximo	<b>791 puntos</b>
2) De 1001 a 3.000 Kg. de peso bruto máximo	<b>904 puntos</b>
3) De 3001 a 10.000 Kg. de peso bruto máximo	<b>1.017 puntos</b>
4) Más de 10.000 Kg. de peso bruto máximo	<b>1.130 puntos</b>

**ARTÍCULO 35º:** La primera inspección en los casos que corresponda vencerá el 30 de Junio y la segunda el 31 de Diciembre. -

#### CAPITULO IV

#### TASA POR ALQUILER DE MOTOVEHÍCULO, CICLOMOTORES Y/O VEHICULOS AUTOMOTORES DE 3 Y 4 RUEDAS

**ARTICULO 36º:** Los prestadores que ofrezcan el servicio de alquiler de moto vehículos, ciclomotores, karting, triciclos y cuatriciclos, deberán obtener la respectiva habilitación comercial, en un todo de acuerdo al Código Fiscal y la Ordenanza N°1343/02, que abonarán las siguientes tasas:

a) Por habilitación e inspección de cada rodado

1) Vehículos de hasta 50 cc	<b>340 puntos</b>
2) Vehículos entre 50 y 150 cc	<b>560 puntos</b>
3) Vehículos de más de 150 cc	<b>680 puntos</b>

b) Tasa por habilitación de actividad comercial de carácter temporario: **1.300 puntos**.  
La vigencia de las habilitaciones será anual y las mismas podrán ser renovadas.-

#### CAPITULO V

#### ABASTO E INSPECCION VETERINARIA

**ARTÍCULO 37º:** Por inspección veterinaria de faena realizada en el Ejido Municipal, se pagará conforme al Artículo 150º del Código Fiscal, las siguientes tasas por cada res:

A) Bovinos	<b>308 puntos</b>
B) Ovinos y Caprinos	<b>102 puntos</b>
C) Porcinos	<b>102 puntos</b>
D) Otros animales	<b>102 puntos</b>

**ARTÍCULO 38º:** Por re inspección veterinaria de carnes procedentes de otras jurisdicciones, conforme al Artículo 151º del Código Fiscal, se pagarán las siguientes tasas:

E) Bovinos por cada media res	<b>154 puntos</b>
F) Bovinos deshuesados por kilo	<b>5 puntos</b>
G) Ovinos y Caprinos por cada res	<b>51 puntos</b>
H) Porcinos por cada res	<b>51 puntos</b>
I) Otros animales por cada res	<b>51 puntos</b>

#### CAPITULO VI TASAS A LAS ACTIVIDADES DE TELECOMUNICACIONES



Municipalidad de  
Villa La Angostura  
Concejo Deliberante

**ARTÍCULO 39º:** En concepto de tasa por autorización para Instalación y Habilitación del emplazamiento de cada estructura y/o elementos soporte de antenas y sus equipos complementarios, (cabinas y/o shelters y/o wicaps y/o estructura edilicia para la guarda de equipos y cuanto más dispositivos técnicos fueran necesarios), destinados a la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles, telefonía fija, internet, televisión, transmisión de datos, voz y/o imágenes, se deberá abonar un importe por única vez conforme al siguiente detalle:

**Antenas de Telefonía**

<i>Estructura y/o elementos soporte de Atenas</i>	
De 2 a 10 mts. de altura	<b>100.158 puntos</b>
De 11 a 25 mts. de altura	<b>200.363 puntos</b>
De más de 25 mts. de altura	<b>300.316 puntos</b>
Por cada equipo complementario	<b>26.875 puntos</b>

**Antenas de Radio**

<i>Estructura y/o elementos soporte de Atenas</i>	
De 2 a 10 mts. de altura	<b>7.704 puntos</b>
De 11 a 25 mts. de altura	<b>15.409 puntos</b>
De más de 25 mts. de altura	<b>23.113 puntos</b>
Por cada equipo complementario	<b>1.875 puntos</b>

**Antenas de Televisión (incluye transmisión de datos)**

<i>Estructura y/o elementos soporte de Atenas</i>	
De 2 a 10 mts. de altura	<b>20.313 puntos</b>
De 11 a 25 mts. de altura	<b>43.268 puntos</b>
De más de 25 mts. de altura	<b>80.126 puntos</b>
Por cada equipo complementario	<b>5.000 puntos</b>

**ARTÍCULO 40º:** En concepto de tasa por el servicio de verificación de cada emplazamiento de estructura y/o elementos soporte de antenas, sus equipos complementarios y cada uno de los equipos transceptores para la prestación de servicios de telecomunicaciones móviles, telefonía fija, internet, televisión transmisión de datos, voz y/o imágenes, se deberá abonar una tasa fija anual, que tendrá vencimiento mensual, según el siguiente detalle:

**Antenas de Telefonía**

<i>Estructura y/o elementos soporte de Atenas</i>	
De 2 a 10 mts. de altura	<b>68.750 puntos</b>
De 11 a 25 mts. de altura	<b>137.500 puntos</b>
De más de 25 mts. de altura	<b>275.000 puntos</b>
<i>Por cada equipo complementario: 10% de la cantidad de puntos establecida para la altura del soporte de antena en donde se encuentran implantados</i>	

**Antenas de Radio**

<i>Estructura y/o elementos soporte de Atenas</i>	
De 2 a 10 mts. de altura	<b>3.851 puntos</b>
De 11 a 25 mts. de altura	<b>7.704 puntos</b>
De más de 25 mts. de altura	<b>15.409 puntos</b>
<i>Por cada equipo complementario: 10% de la cantidad de puntos establecida para la altura del soporte de antena en donde se encuentran implantados</i>	



Municipalidad de  
Villa La Angostura  
Concejo Deliberante

**Antenas de Televisión (incluye transmisión de datos)**

<i>Estructura y/o elementos soporte de Atenas</i>	
De 2 a 10 mts. de altura	<b>12.500 puntos</b>
De 11 a 25 mts. de altura	<b>25.000 puntos</b>
De más de 25 mts. de altura	<b>50.000 puntos</b>
<i>Por cada equipo complementario: 10% de la cantidad de puntos establecida para la altura del soporte de antena en donde se encuentran implantados</i>	

**ARTÍCULO 41º:** La falta de pago de las tasas establecidas en el presente capítulo será causal de inhabilitación para la prestación del respectivo servicio, sin perjuicio de las medidas administrativas y judiciales que pueda implementar el Municipio para procurar su efectivo cobro.-

**TÍTULO QUINTO**

**TASAS, DERECHOS DE PUBLICIDAD Y  
PROPAGANDA CAPITULO I**

**DERECHOS DE PROPAGANDA EN LA VIA PÚBLICA O EN LUGARES DE USO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 42º:** Por derechos de propaganda que establece el Artículo 159º del Código Fiscal, y de acuerdo a la Ordenanza N° 1724/05 y modificatorias, se abonarán las siguientes tasas:

**INC. A) (Ordenanzas N° 651/779/815)**

<b>1) Cada cartel o letrero, por m² y por año: (Ord. N°815/97)</b>	
a) El primer cartel:	<b>1.123 puntos</b>
b) A partir del segundo cartel	<b>1.348 puntos</b>
2) Por cada 100 volantes de distribución público o privado que no supere el m² por año.	<b>4.044 puntos</b>
3) Por cada 100 volantes de distribución pública	<b>1.348 puntos</b>
4) Cada Afiche o Aviso:	<b>628 puntos</b>
5) Cada aviso o publicidad inscripto en transporte público o privado que no supere el m² por año:	<b>2.022 puntos</b>
6) Izamientos de banderas y/o banderines en la vía pública, por m² y por año:	<b>2.022 puntos</b>
<b>(Ordenanza N° 1230: 29/11/2001)</b>	
7) Por cada Fotógrafo en la vía pública, en forma anual	<b>4.494 puntos</b>

**INC. B)** Para la Fiesta de los Jardines se establecen los montos que más abajo se detallan y que corresponden a cartelera promocional en distintos barrios y participación en escenario y zona de espectáculos centrales:

Alternativas de participación en cartelera promocional en distintos sectores de Villa La Angostura

ITEM	DESCRIPCION	OBJETIVO	DIAS	UNIDADES	UBICACIÓN	VISTAS	PUNTOS
<b>Foto F1 disp.25</b>	Cartel 3 caras. Medidas 1,70x0,70mts cont. Fotos y descripción de plantas Pie publicitario de 0,50 x 0,70	Instructivo Cultural Promociona	Pre- fiesta Post- fiesta 30 días	Unitario 3 caras con su aviso	Interior Barrios de Angostura	Más 6.000	<b>9.500</b>



Municipalidad de  
Villa La Angostura  
Concejo Deliberante

<b>Foto F2 disp.30</b>	Cartel 3 caras. Medidas 1,70x0,70mts cont. Fotos y descripción de plantas Pie publicitario de 0,50 x 0,70	Instructivo Cultural Promociona	Pre- fiesta Post- fiesta 30 días	Unitario 3 caras con su aviso	Zona Puertos Villa Histórica Correntoso	Más 10.000	<b>15.900</b>
<b>Foto F3 disp.15</b>	Cartel 3 caras. Medidas 1,70x0,70mts cont. Fotos y descripción de plantas Pie publicitario de 0,50 x 0,70	Instructivo Cultural Promociona	Pre- fiesta Post- fiesta 30 días	Unitario 3 caras con Su aviso	Zona Centro Avda. Ppal. Ruta 231	Más 12.000	<b>2.400</b>
<b>Cestos CTS disp.60</b>	Logos institucionales en Papeleros con hasta tres espacios	Imagen turística Limpieza publicidad	Pre- fiesta Post- fiesta 15 días	Unitario3 logos por cesto	Predio Fiesta y alrededores	Más 15.000	<b>3.200</b>
<b>Predio LAT disp6</b>	Planos de localización de sectores de la fiesta una cara con espacio publicitario de 50 x 70 cm	Orientación encuentro Por publicidad	Pre- fiesta Post- fiesta 15 días	Unitario Un espacio por cliente	Predio Fiesta y alrededores	Más 20.000	<b>22.700</b>
<b>Cartel 1 C1 disp.8</b>	Cartelería invitación con medidas aproximadas a 2,50 x 3,00 mts. Promo Fiesta Espacio publicitario 0,60 x 1,40 mts.	incentivo a la reserva fecha promo fiesta	Pre- fiesta Post- fiesta 20 días	Unitario Un espacio por cliente	Ruta 231 Desde 1 Km Plaza	Más 20000	<b>22.700</b>
<b>carte l 2 C2 disp 2</b>	Cartelería invitación con medidas aproxima-das a 2,50 x 3,00mts. Promo Fiesta Pie auspiciante 0,70 x 2,00mts	incentivo a la reserva fecha promo fiesta	Pre- fiesta Post- fiesta 20 días	Unitario un espacio por cliente	Ruta 231 Límite ejido Estacada	Más 20.000	<b>22.700</b>
<b>Cartel 2 C2 disp.2</b>	Cartelería invitación con medidas de 2,50 x 3,00mts. Promo Fiesta Pie auspiciante 0,70 x 2,00mts	incentivo a la reserva fecha promo fiesta	Pre- fiesta Post- fiesta 20 días	Unitario un espacio por cliente	Ruta 231 Limite ejido Estacada	Más 20000	<b>22.700</b>

### Alternativas de participación en Papel

ITEM	DESCRIPCION	OBJETIVO	DIAS	UNIDADES	UBICACIÓN	VISTAS	PUNTOS
<b>Folleto Antici por FA-02 disp 12</b>	Folleto programa en tamaño A 4 a distribuirse con anticipación. únicos espacios publicitarios	imagen promo fiesta incentivo a la reserva	Pre- fiesta	Unitario por espacio de Hasta 20 x 6 cm. aprox.	cada tirade es de 3000 números	Más 5000	<b>8.750</b>
<b>Afiche Ach 01</b>	Afiche promocional a distribuirse en Otras localidades y en Angostura	invitacióna Otros lugares	Pre- fiesta	Unitario por logo institucional	Tiradas de 10000 ejemplares	Más 20000	<b>7.150</b>



Municipalidad de  
Villa La Angostura  
Concejo Deliberante

	Únicamente Logos institucionales						
<b>Revista Rv 6x4</b>	Un ejemplar de 12 páginas a un color con tapa y contratapa full color, con revisión, detalles de fiestas anteriores, con valores históricos, flores, planos y programa íntegro del evento 2009	Imagen atención al turista y local	cuatro días de la fiesta	Disponibilidad interior 1 color 15 espacios de 11x11cm.	cada 300 0 ejemplares	Más 25.000	<b>12.000</b>
<b>Rv12x4</b>	Un ejemplar de 12 páginas a un color con tapa y contratapa full color, con revisión, detalles de fiestas anteriores, con valores históricos, flores, planos y programa íntegro del evento 2009.	Distribución garantizada A	cuatro días de la fiesta	15 espacios de 12x4,5 cm.	cada 300 0 ejemplares	Más 25.000	<b>8.000</b>
<b>Folleto Triptico</b>	Un ejemplar tamaño A4 promocional con Programa a desarrollar en el evento	Programa Fiesta de los Jardines De distribución Local y regional	Pre y durante fiesta	Logo institucional unitario 1/3 de A4	Tirada de 10.000 Ejemplares	Mas de 20.000	<b>39.800</b>

**Alternativas de participación en Escenario y zona de espectáculos centrales**

ITEM	DESCRIPCION	OBJETIVO	DIAS	UNIDADES	UBICACIÓN	VISTAS	PUNTOS
<b>PANEL 1 A 1°-arriba izquierdo</b>	Sector Escenario. Primer panel izquierdo arriba, 2,00 x 5,00 mts. alto Base lona pintada a consensuar	imagen turística estética publicidad	Pre- fiesta post- fiesta max. 10 días	Unitario Alto max. por Ancho 1.50 mts	Escenario principal	Mas de 25.000	<b>113.400</b>
<b>PANEL 1 B 2°-espacio izquierdo</b>	Sector Escenario. Primer panel izquierdo, 2° espacio, 1,50 x 2,50 mts. alto Base lona pintada a consensuar, colores y diseño acorde al lugar	imagen turística estética publicidad	Pre- fiesta post- fiesta max. 10 días	Unitario Alto máx. por Ancho 1.50 mts.	Escenario principal	Mas de 25.000	<b>39.800</b>
<b>PANEL 2 A</b>	Ídem sector anterior, pero lado derecho	Imagen Turística	pre- fiesta post- fiesta	Unitario Alto max. por Ancho 1.50 mts	Escenario principal	Mas de 25.000	<b>39.800</b>



Municipalidad de  
Villa La Angostura  
Concejo Deliberante

<b>PANEL 2 B</b>	Ídem sector anterior, pero lado derecho	Imagen Turística	pre- fiesta post- fiesta	Unitario Alto max. por Ancho 1.50 mts	Escenario principal	Mas de 25.000	<b>39.800</b>
<b>PANEL 3 A</b>	Ídem sector anterior, pero lado izquierdo	Imagen Turística	pre- fiesta post- fiesta	Unitario Alto max. por Ancho 1.50 mts	Escenario principal	Más 25000	<b>31.800</b>
<b>PANEL 3 B</b>	Ídem sector anterior, pero lado	Imagen Turística	pre- fiesta post- fiesta	Unitario Alto max. por Ancho 1.50 mts	Escenario principal	Más 25000	<b>31.800</b>
<b>PANEL 4 A</b>	Ídem sector anterior, pero lado derecho	Imagen Turística	pre- fiesta post- fiesta	Unitario Alto max. por Ancho 1.50 mts	Escenario principal	Más 25000	<b>34.000</b>
<b>PANEL 4 B</b>	Ídem sector anterior, pero lado derecho	Imagen Turística	pre- fiesta post- fiesta	Unitario Alto max. por Ancho 1.50 mts	Escenario principal	Más 25000	<b>31.800</b>

FACULTASE al EJECUTIVO a realizar un CONVENIO con uno o más particulares para que realicen la comercialización de la publicidad de la “Fiesta Nacional de los Jardines”, autorizando como máximo una comisión del 30% sobre el valor total comercializado.

**TITULO SEXTO  
TASAS Y DERECHOS POR USO DE ESPACIOS PUBLICOS**

**CAPITULO I  
DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS O PRIVADOS  
MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 43º:** La ocupación de los lugares públicos o privados de la Municipalidad en el espacio aéreo o terrestre, conforme al Artículo 160º y 164º del Código Fiscal, pagarán los siguientes derechos:

**INC. 1) (Ordenanza N°651: 26/01/1995):**

a) Quioscos o cualquier otra instalación comercial, mensualmente y por m <sup>2</sup> de superficie cubierta ocupada:	<b>508 puntos</b>
(Ordenanza N° 1249: 20/12/2001) Circos o parques de diversiones, se cobrará por semana (o fracción):	<b>28.000 puntos</b>
b) Cantinas o bufetes, en espacios públicos o festejos por día:	<b>1.356 puntos</b>
c) Reservas para lugares de estacionamiento o ingreso de vehículos por metro lineal y por año ó fracción menor:	<b>2.858,9 puntos</b>
d) Ocupación con carteles, logotipos, estructuras o cualquier otra forma de propaganda anual:	<b>5.842,1 puntos</b>
e) Ocupación de la vía pública y/o espacios privados con postes y/o riendas, que no posean convenio con el Municipio, por unidad y por año:	<b>558,8 puntos</b>



Municipalidad de  
Villa La Angostura  
Concejo Deliberante

f) Ocupación con cabinas telefónicas, antena de radio satelitales, bases y/o espacios físicos que ocupen anclajes de las mismas por medio de riendas u otros elementos en espacios públicos ó privados del Municipio por m <sup>2</sup> y por año:	<b>2.983,2 puntos</b>
g) Ocupación de vereda, para uso de obras particulares por m <sup>2</sup> , y por semana o fracción menor:	<b>298,1 puntos</b>
h) Parada de Taxi – anual (o fracción) y por unidad:	<b>2.486 puntos</b>
i) (Ordenanza N° 840: 18/12/1997) Por cada promotor de servicios turísticos en la vía pública, en forma diaria:	<b>795,3 puntos</b>
j) (Ordenanza N° 840: 18/12/1997) Por cada promotor de servicios turísticos en la vía pública, en forma semanal:	<b>1.808 puntos</b>
k) (Ordenanza N° 840: 18/12/1997) Por cada promotor de servicios turísticos en la vía pública, en forma mensual:	<b>6.328 puntos</b>
l) (Ordenanza N° 1577: 29/12/2004) Utilización de una parrilla en Parque Recreativo Correntoso, en forma diaria.	<b>75 puntos</b>

**INC. 2)** ESTIPULASE los siguientes valores para los Stand y Puestos ubicados en los sectores afectados exclusivamente a la Fiesta de los Jardines:

<b>Stands</b>	<b>puntos</b>
Mesón de Artesano	<b>3.595</b>
Armado Propio General	<b>5.393</b>
Espacio Inst. y/o Comercial	<b>8.988</b>
Expendio de Bebidas	<b>17.526</b>

APLICASE un descuento del 10% en el importe que deban abonar por el stand, exceptuando los espacios del patio de comidas, a las personas físicas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) *Argentinos nativos o por opción (según Ley de Seguridad de Frontera).*
- b) *Mayores de edad.*
- c) *Libre Deuda Municipal.*

d) Acreditar residencia en la localidad con un mínimo de un año, comprobable a través de su domicilio asentado en Documento Nacional de Identidad.

APLICASE un descuento adicional del 20% en el importe que deban abonar por el stand, aquellos emprendedores (productores o artesanos) incluidos en el registro y con sus obligaciones municipales al día.-

**ARTÍCULO 44°:** Regulación del Paseo de los Artesanos (Terminal) Por aplicación de la Ordenanza N° 1715/05 y modificatorias, Fíjense LOS MONTOS para la adjudicación de los espacios del Paseo de los Artesanos, que se pagarán indefectiblemente por adelantado, y serán los siguientes:

a) Canon diario:	<b>513 puntos</b>
b) Canon semanal:	<b>2.054 puntos</b>

## CAPITULO II USO DE INSTALACIONES Y ESPACIOS DE LOS GIMNASIOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 45°:** Por aplicación y actualización de la Ordenanza N° 563/93, N°789/97, se establecen las siguientes tasas:

**(Ordenanza N°563 - 09/09/1993)**



Municipalidad de  
Villa La Angostura  
Concejo Deliberante

Gimnasio Adrián Mercado y/o Barbagelata, valor por hora de uso con cobro de entradas y/o similares	<b>1.320 puntos</b>
Valor por hora de uso del gimnasio en una cantidad mínima de cinco horas	<b>3.840 puntos</b>

Para competencias deportivas comunitarias (ligas, campeonatos, etc.) que requieran el uso de las instalaciones, en un tiempo superior a las veinticuatro horas, deberán afrontar exclusivamente el costo de funcionamiento del edificio (calefacción, limpiezas, etc.).

**(Ordenanza Nº 789: 02/05/1997)**

Cancha con equipamiento por hora	<b>590 puntos</b>
Cancha con equipamiento y servicio por hora	<b>880 puntos</b>

**(Ordenanza Nº 2139: 06/11/2008)**

a) Por alquiler diario de las Instituciones, por el uso de Albergue deportivo y Quincho Municipal, por persona	<b>269 puntos</b>
b) Por alquiler diario por parte de Instituciones, de albergue deportivo, por persona	<b>269 puntos</b>
c) Por alquiler, por medio día del quincho Municipal (Observar Ordenanza Nº 2139: 06/11/2008)	<b>1.750 puntos</b>

**CAPÍTULO III  
PUBLICIDAD ESTÁTICA EN LOS GIMNASIOS MUNICIPALES Y CAMPOS DE DEPORTES**

**ARTÍCULO 46º:** Por aplicación de la Ordenanza Nº 1109/00, Fijase un canon anual para cada cartel, de acuerdo a las medidas establecidas en la presente Ordenanza”

a) Carteles de 0,90 m. por 2,60 m	<b>14.382 puntos</b>
b) Carteles de 1,80m. por 2,60 m	<b>22471 puntos</b>

EL VALOR del canon municipal establecido anteriormente deberá ser cancelado en forma mensual por los comercios que realicen propaganda estática en el gimnasio municipal. Este canon podrá ser abonado con material deportivo, previa firma de un convenio al respecto. AQUEL comerciante que abone la totalidad del canon anual precedente al momento de la colocación del cartel, será beneficiado con el 10% del monto establecido.-

**CAPITULO IV  
DERECHOS DE CEMENTERIO**

**ARTICULO 47º: (Ordenanza Nº 1321: 28/11/2002)** De acuerdo a los artículos 169, 170, 171, 172, 173 y 174, del Código Fiscal, Capítulo Tercero “Cementerio”, se cobrarán los siguientes derechos:

**INHUMACIONES**

a) Sepulturas en tierra, por 5 (cinco años)	<b>5.685 puntos</b>
b) Sepulturas en tierra, renovación por año	<b>1.757 puntos</b>
c) Sepultura en tierra, con Reserva, renovación por año	<b>1.147 puntos</b>

**EXHUMACIONES**

d) Exhumación	<b>2.945 puntos</b>
e) Exhumación por Reducción	<b>3.543 puntos</b>
f) Exhumación por Reducción y Traslado	<b>7.040 puntos</b>
g) Exhumación por Reducción y Traslado con Reserva	<b>11.784 puntos</b>



Municipalidad de  
Villa La Angostura  
Concejo Deliberante

### BÓVEDAS PARA URNAS

h) Bóvedas, por 3 (tres) años, renovables	<b>4.747 puntos</b>
---	---------------------

### OTRAS TASAS

i) Traslado sin reducción	<b>1.757 puntos</b>
j) Construcción de Monumentos	<b>2.945 puntos</b>
k) Servicio fúnebre originado fuera del ejido	<b>2.945 puntos</b>

## TITULO SÉPTIMO TASAS Y DERECHOS DE RODADOS

### CAPITULO I PATENTES DE RODADOS

**ARTICULO 48º:** LA DETERMINACIÓN del impuesto a ingresar por el régimen de Patente de Automotores se hará sobre la base imponible detallada en el Artículo N° 176 del Código fiscal, correspondiendo aplicar las siguientes alícuotas:

- 2% para los vehículos en general, estableciéndose un mínimo mensual de 200 puntos para motos y ciclomotores y de 400 puntos para el resto de los vehículos.
- 1,2 % para los vehículos de transporte de carga o de pasajeros, cuyo peso supere los 2000 kilogramos.
- 1 % para los vehículos casillas rodantes con propulsión propia homologados (motor home). (si tienen valuación fiscal).

- a) Acoplados registrables, bateas, tráilers, casillas rodantes sin propulsión propia. Categorías de acuerdo al peso en kilogramos, incluida la carga transportada (**valores en puntos**) ya que no poseen valuación fiscal.

<b>Modelo Año</b>	<b>1.000 a 5.000 Kg</b>	<b>5.001 a 10.000 kg</b>	<b>10.001 a 20.000 kg</b>	<b>20.001 a 30.000 kg</b>	<b>Mas de 30.000 Kg</b>
Año en curso	<b>1.798</b>	<b>2.248</b>	<b>5.842</b>	<b>10.786</b>	<b>13.483</b>
De 1 a 5 años	<b>1.259</b>	<b>1.797</b>	<b>4.314</b>	<b>7.191</b>	<b>10.786</b>
Más de 5 años	<b>719</b>	<b>1.079</b>	<b>2.248</b>	<b>4.045</b>	<b>6.742</b>

*Fíjense las siguientes fechas de vencimiento para todas las categorías de vehículos*

<b>Cuota</b>	<b>Mes</b>	<b>Vencimiento</b>
<b>1</b>	<b>Enero</b>	<b>20 de febrero</b>
<b>2</b>	<b>Febrero</b>	<b>20 de marzo</b>

## TITULO OCTAVO OTRAS TASAS, DERECHOS Y SERVICIOS ESPECIALES

### CAPITULO I

#### SERVICIO MUNICIPAL DE DESAGOTE Y TRATAMIENTO DE EFLUENTES CLOACALES DE TRANSPORTE DE PERSONAS

**ARTÍCULO 49º:** Por aplicación de la Ordenanza N°1212/01, la Tasa Municipal de Servicio de control, desagote y tratamiento de efluentes cloacales de transporte de personas abonará:



Municipalidad de  
Villa La Angostura  
Concejo Deliberante

1) Servicio de desagote y tratamiento efluentes cloacales de transporte de personas, por unidad usuaria del servicio	894 puntos
--	------------

**CAPITULO II**  
**SERVICIO DE LABORATORIO MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 50º:** Por aplicación de la Ordenanza N° 2679/13, APLIQUESE el siguiente Arancelamiento para Análisis y determinaciones realizadas en el Laboratorio Municipal de Bromatología:

**ARANCELAMIENTO PARA ANALISIS Y DETERMINACIONES REALIZADAS EN LABORATORIO MUNICIPAL DE BROMATOLOGÍA**

<b>CÓDIGO</b>	<b>(A) ANALISIS DE ALIMENTOS</b>	<b>PUNTOS</b>
A.00	Toma de Muestra	150
A.01	Peso Neto y Peso Escurrido	150
A.02	Caracteres organolépticos	150
A.03	Ensayo de incubación a 37 y 55 °C (c/u)	150
A.04	Humedad (Estufa a 105 °C)	150
A.05	Capacidad (volumétricos)	150
A.06	pH Potenciométrico	150
A.07	Vacío del Envase	150
A.08	Observación Microscópica (Previa coloración)	150
A.09	Unidades por envases o unidades con defectos o manchas	150
A.10	Estado de conservación general de envases	150
A.11	Espacio Libre de cabeza	150
A.12	Control de Pasteurización de la leche (Fosfatasa)	150
A.13	Control de Pasteurización de la leche (Peroxidasa)	150
A.14	Prueba del azul de metileno (Reductasa)	150
A.15	Piel, fibra y semillas	150
A.16	Observación Microscópica de estructuras vegetales (micrografía)	150
A.17	Sólidos solubles ° Brix	283
A.18	Acidez titulable total	283
A.19	Densidad (a 15°C) con lactodensímetro	283
A.20	Alcohol por destilación (graduación alcohólica)	283
A.21	Acidez volátil	283
A.22	Materia grasa (Soxhlet)	393
A.23	Triquina (digestión artificial rápida)	393
A.24	Azúcares Reductores (Pheling Causse-Bonnans)	674
A.25	Azúcares Totales (Previa Inversión)	674
A.26	Azúcares No Reductores	674
A.27	Nitrógeno Proteico (Kjeldahl)	674



Municipalidad de  
Villa La Angostura  
Concejo Deliberante

A.28	Cenizas Totales (método de calcinación)	283
A.29	Cenizas Insolubles en Acido Clorhídrico	283
A.30	Determinación de materia grasa (método de Gerber)	393
A.31	Determinación de extracto seco (leche)	150
A.32	Determinación de acidez (leche)	283
A.33	Determinación de Cloruros – Método de Volhard (leche)	393
A.34	Determinación de formaldehído (detección de conservadores químicos en leche)	283
A.35	Determinación de agua oxigenada (detección de conservadores químicos en leche)	283
A.36	Detección de Clorito e Hipoclorito – Método de Wright Anderson (leche)	283
A.37	Detección de hipocloritos y Cloramias	283
A.38	Información Nutricional	848
A.39	Otros no contemplados en el listado	1.020

<b>CÓDIGO</b>	<b>(B) ANALISIS FISICO-QUIMICO DE AGUA</b>	<b>PUNTOS</b>
B.00	Toma de muestra	150
B.01	Aspecto directo, decantado – filtrado	150
B.02	PH potenciométrico /temperatura	150
B.03	Residuos secos (105°C)	150
B.04	Nitritos (cualitativo)	150
B.05	Nitratos (cualitativo)	150
B.06	Amonio (cualitativo)	150
B.07	Sólidos sedimentables en 10 min.	150
B.08	Sólidos sedimentables en 2 hs.	150
B.09	Análisis macro y microscópicos	150
B.10	Cloruros (cuantitativo –argento métrico)	283
B.11	Dureza total (Ca – Mg)	283
B.12	Alcalinidad (a la fenolftaleína – heliantina)	283
B.13	Calcio (cuantitativo)	283
B.14	Magnesio (cuantitativo)	283
B.15	Cloro Residual libre	283
B.16	Cloro Residual Total	283
B.17	Cloro Activo en clorógenos	283
B.18	Oxígeno disuelto (oxímetro)	283
B.19	Sulfatos (cuantitativo – espectrofotométrico)	565
B.20	Nitratos (cuantitativo)	565
B.21	Fosfatos (cuantitativo)	565
B.22	Nitratos (cuantitativo)	565
B.23	Fosfatos (cuantitativo)	565
B.24	Flúor (cuantitativo)	565
B.25	Hierro (cuantitativo)	565
B.26	Sólidos Totales Disueltos (SDT)	150
B.27	Conductividad	150
B.28	Turbidez	150
B.29	Salinidad	150



Municipalidad de  
Villa La Angostura  
Concejo Deliberante

B.30	Otros no contemplados en el listado	1.020
------	-------------------------------------	-------

CÓDIGO	(C) BACTERIOLOGIA DE AGUAS Y ALIMENTOS	PUNTOS
C.01	Recuento Total de Aerobios Mesófilos	150
C.02	Recuento Total de Bacterias aeróbicas Psicotrópicas	150
C.03	Recuento de Bacterias Aeróbicas Termófila	150
C.04	Recuento de Hongos y Levaduras	150
C.05	Recuento de Bacterias nvestigac totales ( en placa)	150
C.06	Recuento de Bacterias nvestigac totales ( por filt./membrana)	283
C.07	Recuento de Bacterias nvestigac totales ( NMP)	283
C.08	Recuento de E. Coli (NMP)	283
C.09	Recuento de E. Coli (filtración por membrana)	283
C.10	Investigación de pseudomonas aeruginosa (enriquecimiento, aislamiento y pruebas bioquímicas) (Met. p/filt .Membrana)	565
C.11	Recuento de Staphylococcus aureus coag. (+)	565
C.12	Pruebas bioquímicas (IMVIC)	848
C.13	Investigación de Salmonella Spp	848
C.14	Investigación de Shigella Spp	848
C.15	<b>OTRAS PRUEBAS BIOQUIMICAS:</b>	
C.15 A	Urea	150
C.15 B	Desaminación de fenilalanina	150
8C.15 C	Oxidasa	150
C.15 D	Catalasa	150
C.15 E	Producción de SH <sub>2</sub>	150
C.15 F	OMPG	150
C.15 G	Descarboxilación de arginina	150
C.15 H	Lecitina	150
C.15 I	Amilasa	150
C.15 J	Gelatinasa	150
C.15 K	Lipasa	150
C.15 L	Crecimiento a 42`C	150
C.15 N	Extendido y coloración de Gram	150
C.15 Ñ	Agar Triple Azúcar Hierro (TSI)	283
C.16	Descarboxilación de la lisina (LIA)	283
D.01	Habilitación de Productos Alimenticios (por	283
D.02	Otros no contemplados en el listado	1.020

### CAPITULO III FUNCIONAMIENTO TERMINAL DE ÓMNIBUS - TASA DE USO DE PLATAFORMA

**ARTÍCULO 51º:** Por aplicación de la Ordenanza N° 732/96 – Aprobación de Convenio entre la Municipalidad de Villa La Angostura y el Gobierno de la Provincia del Neuquén, en la cual la Dirección Provincial de Transporte delega el funcionamiento de la Terminal de Ómnibus, los transportes de pasajeros abonarán las tasas por uso de plataforma y tasa por uso común (expensas) que se establecen en la Disposición de la Dirección Provincial de Transporte vigente.

Interpretase como uso o frecuencia cada oportunidad de "entrada", "salida" o "parada intermedia", registrada obligatoriamente en la Terminal de Ómnibus de Villa la Angostura, de



todas y cada unidad automotor de transporte de pasajeros, quedando exceptuado el servicio público de transporte urbano de pasajeros.

La tasa por el uso de plataforma para el **Simple estacionamiento de vehículos**, abonará el equivalente a **150 puntos por hora (o fracción de 30 minutos como mínimo) por cada uno**, durante el tiempo de funcionamiento de la estación terminal.

Los pagos efectuados fuera de término de vencimiento devengarán un interés diario por mora y hasta la fecha efectiva de pago equivalente al tres por ciento (3,00%) mensual. -

#### **CAPITULO IV RUIDOS MOLESTOS AL VECINDARIO**

**ARTÍCULO 52º:** Por aplicación de la **Ordenanza N° 1084/00 y sus modificatorias**, las actividades públicas, y/o privadas, cualquier otra actividad que implique comerciales, industriales, de servicios como emisión de sonidos al exterior (capítulo II y III), deberán abonar la Tasa de inspección preliminar, para la verificación de las M.T.A./s (Memoria Técnica Acústica o Acústicas) presentadas, cuyo valor será del 30% (treinta por ciento) del costo de la habilitación.-

#### **CAPITULO V FONDO MUNICIPAL DE CULTURA, DE DEPORTES Y DE PROTECCION DE PATRIMONIO HISTORICO CULTURAL**

**ARTÍCULO 53º:** Por aplicación de la **Ordenanza N° 861/98** y modificatorias, se crea el "**FONDO DE CULTURA MUNICIPAL**" a través del cual se recaudarán todos los importes que por auspiciantes, colaboraciones voluntarias, subsidios, y todo otro tipo de asistencia que a través de Organizaciones no Gubernamentales y/o subsidios de entes y/o dependencias Nacionales y/o Provinciales y/o Municipales deseen colaborar con el Presupuesto del área en el ejido del Municipio de Villa la Angostura, debiendo acreditar identidad y/o instrumentos de la Personería Social.-

**ARTÍCULO 54º:** Por aplicación de la **Ordenanza N° 2542/12**, se crea el "**FONDO MUNICIPAL DE DEPORTES**" a través del cual se recaudarán todos los importes que por auspiciantes, colaboraciones voluntarias, subsidios, y todo otro tipo de asistencia que a través de Organizaciones no Gubernamentales y/o subsidios de entes y/o dependencias Nacionales y/o Provinciales y/o Municipales deseen colaborar con el Presupuesto del área en el ejido del Municipio de Villa la Angostura, debiendo acreditar identidad y/o instrumentos de la Personería Social.-

**ARTÍCULO 55º:** Por aplicación de la **Ordenanza N° 1467/04**, se crea el "**FONDO MUNICIPAL DE CONSERVACION DEL PATRIMONIO**", a través del cual se recaudarán todos los importes cuyo origen responda a auspicios, colaboraciones voluntarias, subsidios, donaciones, contribuciones u otras modalidades, sean aportados por particulares, organizaciones no gubernamentales, empresas o dependencias oficiales a tal fin específico. Además, el (2,5 %) de lo recaudado por La Municipalidad de Villa la Angostura en concepto de derechos de edificación. -

#### **CAPITULO VI TASA POR REFORESTACION Y REMEDIACION. TASA DE EVALUACION AMBIENTAL**

**ARTÍCULO 56º:** POR APLICACION de la **Ordenanza N° 1504/04 y 1506/04** se establecen las siguientes tasas por reforestación y remediación:

a) Por inspección forestal por reforestación	<b>1.200 puntos</b>
b) Por superficie sin reforestar, en forma mensual por m <sup>2</sup> o fracción; a partir del vencimiento del plazo y previa notificación al propietario	<b>200 puntos</b>
c) Por incumplimiento en la remediación, mensualmente	<b>12.000 puntos</b>



Municipalidad de  
Villa La Angostura  
Concejo Deliberante

**ARTÍCULO 57º:** Por aplicación de la **Ordenanza N° 1580/04**, se establece la siguiente tasa:

a) Tasa Municipal de evaluación ambiental	<b>7.120 puntos</b>
---	---------------------

**ARTÍCULO 57º BIS:** Por aplicación de la **Ordenanza N° 2940/14** se establecen los valores previstos en el Nomenclador Nacional de Aranceles del Sistema de Prestaciones Básicas Para Personas Con Discapacidad a los servicios prestados por el Centro Educativo Terapéutico de Villa La Angostura.-

**TITULO NOVENO  
RENTAS VARIAS**

**CAPITULO I  
TASA POR SERVICIOS ADMINISTRATIVOS**

**ARTÍCULO 58º:** De conformidad a los Artículos 180º, 182º y 184º del Código Fiscal, se abonará en concepto de Derechos de Oficina, las siguientes tasas:

<b>Nº</b>	<b>DETALLE</b>	<b>PUNTOS</b>
1	Sellado de planos por juego presentado.	<b>843</b>
2	Por presentación para visado previo: Por cada un m <sup>2</sup> de edificación.	<b>35</b>
3	Por certificado de final de obra.	<b>2.500</b>
4	Copia fiel, por juegos de planos, de Edificación.	<b>1.011</b>
5	Por primera hoja de presentaciones o solicitudes particulares.	<b>320</b>
6	Por cada hoja subsiguiente a la primera, o copia de las mismas, de presentaciones o solicitudes particulares.	<b>64</b>
7.1	Por información de archivo.	<b>1200</b>
7.2	Por consulta de fijación de indicadores.	<b>1200</b>
8	Por autorización de zanjeo en la vía pública (por metro, mínimo 15 mts.)	<b>45 puntos. x metro</b>
	de 100,01 mts. a 200 mts.	<b>1.500 puntos + 30 puntos x metro</b>
	de 200,01 mts. a 500 mts.	<b>3.000 puntos +20 puntos por metro</b>
	más de 500 mts.	<b>5.500 puntos +15 puntos x metro</b>
9	Por desarchivo de expedientes.	<b>1.200</b>
10	Por certificaciones municipales, excepto las catastrales.	<b>843</b>
11	Por certificado de libre deuda.	<b>400</b>
12	Por certificado de libre deuda, solicitado con carácter de urgente, expedido dentro de las 24 horas hábiles subsiguientes.	<b>800</b>
13	Por liquidaciones de deuda, solicitadas por correspondencia, por cada año comprendido en la liquidación.	<b>205</b>
14	Por ampliación de certificados notariales.	<b>200</b>



Municipalidad de  
Villa La Angostura  
Concejo Deliberante

15	Por inscripción de alta o baja de rodados en registros Municipal.	280
16	Por inscripción de alta o baja de licencia comercial.	640
17	Por inscripción de alta o baja de motocicletas en registro Municipal.	270
18	Por transferencias de licencia comercial.	1.469
19	Por autorización de espectáculos públicos.	1.910
20	Por recargo por notificación.	175
21	Por mantenimiento ANUAL o FRACCIÓN de Licencia Comercial de Taxis y/o Remisse (Ordenanza N° 1482: 07/07/2004).	1.797

**(Ordenanza N° 562: 02/09/1993).** “Establécele la Tasa anual por derechos de Inscripción al Registro Municipal de Constructores y Auxiliares:

22	Artículo 3.24. Código de Edificación – Ordenanza N°1415/03 en:	926
23	Derecho de inscripción al Registro Municipal de constructores y Auxiliares en:	463

### CATASTRO

N°	DENOMINACIÓN	PUNTOS
1	Autenticación planos de mensura por hoja o lámina en cualquier tamaño – copia fiel del original	160
2	Autenticación de planchetas catastrales - copia fiel del original	160
3	Autenticación de Certificados de Deslinde y Amojonamiento – copia fiel del original.	160
4	Autenticación de escrituras, poderes, recibos o documentos, por hoja simple o carilla - copia fiel del original.	107
5	Fotocopia simple de planos de mensura, Certificados de Deslinde y Amojonamiento (CDA) o Verificaciones Parcelarias (VEP) en tamaño oficio, por hoja simple.	49
6	Fotocopia simple de planos de mensura o CDA en tamaño A3, por hoja simple o carilla.	73
7	Fotocopia simple de cualquier otra documentación, por carilla.	42
8	Certificación de numeración domiciliaria.	860
9	Otras certificaciones catastrales.	860
10	Archivos digitales de planos de mensura por lámina o archivo (sin CD).	615
11	Códigos de Planeamiento Urbano y de Edificación en formato digital (sin CD).	1229
12	Impresión de planos de mensura en tamaño oficio, por lámina	100
13	Impresión de planos de mensura en tamaño A3, por lámina.	150



Municipalidad de  
Villa La Angostura  
Concejo Deliberante

14	Impresión de planos de mensura en tamaño A1, por lámina.	175
15	Impresión de planos de mensura en tamaño AO o superior, por lámina.	200
16	Impresión de información digital en formato oficio, por hoja.	98
17	Impresión de información digital en formato A3, por hoja.	128
18	Impresión de información digital en formato A1, por hoja.	150
19	Impresión de información digital en formato AO o superior, por hoja.	172
20	Derechos de oficina por tramitación de mensuras.	431
21	Visado de planos de mensura por lámina.	755
22	Derechos de mensura por cada lote, unidad funcional o unidad complementaria que se genera.	755
23	Visado de Certificados de Deslinde y Amojonamiento.	615
24	Desarchivo de expedientes de mensura para consulta o para continuar con su tramitación.	1229
25	Retiro de planos de mensura fuera de la Dirección de Catastro, mediante la entrega de documento de identidad y con devolución en el día, por lámina.	615
26	Retiro de cualquier documentación catastral fuera de la Dirección de Catastro, mediante la entrega de documento de identidad y con devolución en el día, por hoja.	307
27	Registros gráficos catastrales en formato digital, por sección.	4.100
28	Visado de Anteproyecto de Urbanización por parcela	647

### FRANQUEO

**ARTÍCULO 59º:** De acuerdo al Artículo 185º del Código Fiscal, el solicitante de información despachada por correspondencia, se hará cargo de los gastos de franqueo, conforme a las tarifas de las empresas del servicio. -

### CAPITULO II LICENCIAS DE CONDUCIR

**ARTÍCULO 60º:** De conformidad al Artículo 186º del Código Fiscal, en concepto de licencias de conductor se abonará:

a) Categorías <b>C - D1- D2 - E1 - E2 - F - G1- G2 (Profesional)</b>	<b>1.488 puntos</b>
b) Categorías <b>A1 -A2 -A2.2 - A3 - B1 - B2 (Particular)</b>	<b>1.480 puntos</b>
Categoría <b>B1</b> Por Libreta de conductor, según Ordenanza N° 1457/04, por año	<b>590 puntos</b>
c) Por renovación, extravío o deterioro pagarán el <b>100%</b> de los importes correspondientes a cada categoría.	



Municipalidad de  
Villa La Angostura  
Concejo Deliberante

d) <b>Quedan exentos del pago</b> en concepto de emisión y/o renovación de Licencias de Conducir, según la Categoría que corresponda, todos los Jubilados, Pensionados o mayores de setenta (70) años, que acrediten fehacientemente su condición y una residencia mínima efectiva en Villa La Angostura de seis (6) meses	
--	--

La Licencia se entregará plastificada, sin cargo para el solicitante.

Se fija en **380 puntos** la Tasa por otorgamiento, renovación o duplicado de Licencias de Conducir de las Categorías **C- D1-D2-E1-E2-F- G1-G2**, al Personal que presta servicio en Instituciones con asiento en la localidad, siempre y cuando dicha licencia sea vinculada con las tareas que realiza el solicitante, para aquellas instituciones que a continuación se detallan:

- a) Policía - Comisaría N° 28.
- b) Gendarmería Nacional, Sección Villa La Angostura.
- c) Prefectura Naval Argentina, Destacamento Reforzado Villa La Angostura.
- d) Parques Nacionales, Seccional Villa La Angostura.
- e) Dirección Provincial de Bosques y Faunas.
- f) Hospital Zonal Dr. Oscar Arraiz.
- g) Municipalidad de Villa La Angostura.
- h) Bomberos Voluntarios.

Este beneficio no exceptúa al peticionante de las pruebas de aptitud requeridas por la Ley N° 24.449.

La solicitud debe venir acompañada de una nota firmada por una autoridad jerárquica de la institución certificando que el solicitante se desempeña como chofer en la misma.-

### CAPITULO III Carnet de Manipulador de Alimentos

**ARTÍCULO 61º:** De acuerdo al correspondiente artículo del Código Fiscal por el otorgamiento de manipulador de alimentos, se cobrará:

ORDEN	DETALLE	PUNTOS
a)	Otorgamiento y curso	<b>360</b>
b)	Duplicados	<b>200</b>
c)	Renovaciones	<b>200</b>

### CAPITULO IV TASAS Y CONTRIBUCIONES VARIAS

**ARTÍCULO 62º:** De acuerdo al Artículo 189º del Código Fiscal, se pagarán las siguientes tasas y contribuciones:

N.º	DETALLE DE TASA O CONTRIBUCION (Ordenanza N° 1694: 16/11/2005)	PUNTOS
<b>1</b>	Por conexión de AGUA CORRIENTE:	
<b>1-1</b>	En uso comercial, industrial, de hotelería, etc.	<b>4.520</b>
<b>1-2</b>	En uso Residencial	<b>3.390</b>
<b>1-3</b>	En uso residencial de familias de escasos recursos y para viviendas únicas permanentes	<b>1.130</b>
<b>1-4</b>	En uso de propiedad horizontal	<b>7.500</b>
<b>2-</b>	(Ordenanza N° 1271: 16/05/2002) Tasa por Inspección de Movimiento de suelo y extracción (por metro cúbico)	<b>53</b>



Municipalidad de  
Villa La Angostura  
Concejo Deliberante

<b>3</b>	Por aforos de productos forestales con origen en esta Jurisdicción, que salgan fuera de ella: (Ordenanza N° 151/84).	
<b>3-1</b>	Rollizos de coihue (por metro cúbico)	<b>2,88</b>
<b>3-2</b>	Rollizos de ciprés (por metro cúbico)	<b>8,8</b>
<b>3-3</b>	Varas y tranquilas (por unidad)	<b>0,81</b>
<b>3-4</b>	Postes, (por unidad)	<b>1,44</b>
<b>3-5</b>	Leña de distinta medida (por metro cúbico)	<b>2,16</b>
<b>3-6</b>	Madera de coihue, aserrada por pie cuadrado	<b>0,12</b>
<b>3-7</b>	Madera de ciprés, aserrada -por pie cuadrado	<b>0,24</b>
<b>3-8</b>	Madera de coihue machihembrada y/o cepillada por pie cuadrado	<b>0,09</b>
<b>3-9</b>	Madera de ciprés machihembrada y/o cepillada, por pie cuadrado	<b>0,12</b>
<b>4</b>	Por pliego de bases y condiciones de concursos de precios, licitaciones privadas o públicas, el Departamento Ejecutivo podrá fijar un precio por la adquisición de los mismos, de hasta el dos por mil (2 %) sobre el presupuesto oficial.	<b>- . -</b>
<b>5</b>	Por chapas de profesionales, anualmente	<b>8,98</b>
<b>6</b>	Por Ordenanzas municipales, se cobrará el importe que resulte del fotocopiado de sus fojas.	<b>--</b>
<b>7</b>	Por fotocopias y copias, se cobrará de acuerdo al costo estimado por hoja, que resulte de su confección.	<b>--</b>
<b>8</b>	Por otorgamiento de carnet auxiliar de taxi	<b>339</b>
<b>9</b>	<b>PATENTE DE PERROS (ORD. N° 1808/6)- CONTROL CANINO (ORD. N° 2738/13)</b>	
<b>9-1</b>	Por patentamiento de un perro.	<b>512</b>
<b>9-2</b>	Por patentamiento de cada perro adicional.	<b>1.024</b>
<b>9-3</b>	Colocación de microchip.	<b>350</b>

**SERVICIO CON CAMIONES, EQUIPOS Y RECURSOS HUMANOS MUNICIPALES**

<b>10</b>	Por prestaciones a terceros con camiones municipales por hora	<b>2.696</b>
<b>10-1</b>	Por afectación de recursos humanos municipales o tercerizados, durante días de semana. Por persona y por hora o fracción.	<b>898</b>
<b>10-2</b>	Por afectación de recursos humanos municipales o tercerizados, durante días no hábiles. Por persona y por hora o fracción.	<b>1.438</b>
<b>11</b>	Por prestaciones a terceros con máquina moto niveladora, por hora	<b>5.932</b>
<b>12</b>	(Ordenanza N° 2084: 10/07/2008) Por prestaciones a terceros de contenedores Municipales por días.	<b>1.617</b>
<b>13</b>	(Ordenanza N° 2084: 10/07/2008) Por tratamiento de residuos en planta de tratamiento, transportados por los particulares, por metro cúbico.	<b>179</b>

**CONCESIONES Y ALQUILERES**



Municipalidad de  
Villa La Angostura  
Concejo Deliberante

14	Por concesión camping municipal.	--
14-1	Alquiler de Viviendas Institucionales.	--
14-2	Otros no especificados.	--
14-3	(Ordenanza N° 1827:23/08/2006) Por Alquiler jornada completa del salón Arrayanes del Centro de Convenciones, por un lapso superior a 4 hs, para instituciones comunitarias de la localidad, como mínimo.	<b>11.733 puntos</b>
14-4	Por Alquiler media jornada del salón Arrayanes del Centro de Convenciones, por un lapso de hasta 4 hs., para instituciones comunitarias de la localidad, como mínimo.	<b>5.868 puntos</b>
14-5	Por alquiler jornada completa de una sala lateral del Centro de Convenciones Arrayanes, por un lapso superior a 4 hs., para instituciones comunitarias de nuestra localidad como mínimo.	<b>2.934 puntos</b>
14-6	Por alquiler media jornada de una sala lateral del Centro de Convenciones Arrayanes, por un lapso de hasta 4 hs., para instituciones comunitarias de nuestra localidad como mínimo.	<b>1.433 puntos</b>
14-7	Por alquiler jornada completa del salón Arrayanes del Centro de Convenciones, por un lapso superior a 4 hs., para todos aquellos que no se ajusten a los requisitos del punto 14-3, como mínimo.	<b>23.468 puntos</b>
14-8	Por alquiler media jornada del salón Arrayanes del Centro de Convenciones Arrayanes, por un lapso de hasta 4 hs., para todos aquellos que no se ajusten a los requisitos del punto 14-4, como mínimo.	<b>11.733 puntos</b>
14-9	Por alquiler jornada completa de una sala lateral del Centro de Convenciones Arrayanes, por un lapso superior a las 4 hs., para todos aquellos que no se ajusten a los requisitos del punto 14-5, como mínimo.	<b>5.868 puntos</b>
14-10	Por alquiler media jornada de una sala lateral del Centro de Convenciones Arrayanes, por un lapso de hasta 4 hs., para todos aquellos que no se ajusten a los requisitos del punto 14-6, como mínimo.	<b>2.934 puntos</b>
(*)	Las Instituciones de educación Pública de la localidad, quedan exentas de la aplicación de tarifas. - Observar en todos los casos las Ordenanzas N° 1589/04 y todos aquellos que no se ajusten a los requisitos del punto 1827/06.	--

**REINTEGROS**

15	Por devolución de tasas y contribuciones municipales.	--
15-1	Otros no especificados.	--

**FINANCIAMIENTOS**

16	Aportes recibidos por el Gobierno Provincial en concepto de "aportes no reintegrables".	--
----	---	----



Municipalidad de  
Villa La Angostura  
Concejo Deliberante

**ACAMPE**

17	Por casa rodante y por día	600 puntos
----	----------------------------	------------

**BOLETÍN OFICIAL (ORD N° 157)**

18	Suscripción	169 puntos
18-1	Por cada ejemplar	56 puntos
18-2	Los envíos a domicilio por correo, pagarán además el franqueo correspondiente.	--

**LINEA MUNICIPAL**

19	Por replanteo de la línea Municipal, Área Central, Particularizada y Central.	1.348 puntos
19-1	Área Residencial y Residencial Turística, y adicional por cada vértice que exceda de dos (2). Los trabajos que requieran operaciones de <i>limpieza y picadas quedarán a cargo de contribuyente.</i>	1.348 puntos

**CASTRACION DE FELINOS Y CANINOS**

20	(Ordenanza N° 1808:19/07/2006) Por intervención quirúrgica para castración de felinos y caninos.	2.050 puntos
21	Derechos de acceso individual al Bosque se Arrayanes, en los sectores de Zona Puerto Bahía Mansa; Zona Puerto Bahía Brava; Zona Puerto Quetrihué y acceso Sendero terrestre Parque Nacional Los Arrayanes por el istmo de Quetrihué	Según Convenio con la Administración de Parques Nacionales

**TURISMO ESTUDIANTIL**

22	(Ordenanza N° 1880: 06/12/2006) Registro de Prestadores de Turismo Estudiantil (R.P.T.E.)	22.600 puntos
23	Tasa de supervisión de servicios turísticos por cada miembro del grupo y pernocte.	395 puntos
24	Tasa de Supervisión de Servicios Turísticos por grupo.	395 puntos

**APORTE A LAS BIBLIOTECAS POPULARES Y GRUPO DE BÚSQUEDA Y RESCATE EN ZONAS AGRESTES (B.R.Z.A)**

25	Por mes	35 puntos
----	---------	-----------

**VEHÍCULO DE TRANSPORTE MUNICIPAL**

26	(Ordenanza N° 2101: 21/08/2008) Por alquiler del vehículo.- Texto Anterior (Ordenanza N°1953: 18/07/2007) USO VEHICULO	898 puntos
----	--	------------

**MATERIAL RECICLADO RESIDUOS SOLIDOS URBANOS**

27	Compost (por metro cúbico).	1.027 puntos
28	Otros materiales provenientes del reciclado de los residuos sólidos urbanos ( Artículo 196° del Código Fiscal).	1.027 puntos



Municipalidad de  
Villa La Angostura  
Concejo Deliberante

### OBRAS PARTICULARES

29	Por cada inspección de obra con visación previa, por m <sup>2</sup> de obra a inspeccionar.	10 puntos
----	---	-----------

### TASA DE SEGURIDAD

30	(Ordenanza N° 2260: 01/10/2009 )Control de pesaje: por cada eje del vehículo controlado: (*) Observar en todos los casos la Ordenanza N° 2260/09.	179 puntos
31	Control de carga: por vehículo controlado:(*) Observar en todos los casos la Ordenanza N° 2260/09.	1.258 puntos

### CAPITULO V VENTA AMBULANTE

**ARTÍCULO 63°:** Los vendedores ambulantes, conforme al Artículo 201° del Código Fiscal, y a las disposiciones de la Ordenanza N° 969, pagarán:

a) Por día	1. Alimentos: (Ordenanza N° 969) ( <i>Prohíbe la venta de alimentos perecederos, animales en pie</i> )	1.258 puntos
	2. Indumentaria: (Ordenanza N° 754)	1.348 puntos
	3. Muebles y artículos para el hogar (Ordenanza N° 754)	1.797 puntos
	4. Adornos Bijouterie:(Ordenanza N° 754)	629 puntos
	5. Otros no clasificados:	1.348 puntos
b) Por mes	1. Adornos y Bijouterie:	3.146 puntos
	2. Otros no clasificados:	6.741 puntos

Si la Actividad se realiza durante los días sábado, domingo y feriados, la tasa se incrementará en un 100 % (ciento por ciento).-

### CAPITULO VI

#### RIFAS Y BONOS

**ARTÍCULO 64°:** Las rifas y bonos pagarán de acuerdo al Artículo 203° del Código Fiscal, las siguientes tasas:

a)	Cuando la Institución beneficiaria tenga domicilio en la Localidad: (por cada tirada)	224 puntos
b)	Cuando la institución beneficiaria tenga su domicilio fuera de la localidad (por cada tirada)	808 puntos

**ARTÍCULO 65°:** Fíjese en \$ 12.000 el importe al que hace referencia el Artículo 205° del Código Fiscal.-

### CAPITULO VII

#### CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR LA PROMOCION DE LOS SERVICIOS TURÍSTICOS (FONDO MUNICIPAL DE TURISMO)

**ARTÍCULO 66°:** Conforme al Artículo 212° del Código Fiscal, fíjense los siguientes porcentajes para esta tasa:



Municipalidad de  
Villa La Angostura  
Concejo Deliberante

1)	Contribuyentes de la "Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene"	10%
2)	Contribuyentes de la "Tasa de Inspección de Rodados"	40%
3)	Contribuyentes de la "Régimen Simplificado de Tributos Municipales para Pequeños Contribuyentes"	10%

**TITULO DÉCIMO**  
**RÉGIMEN SIMPLIFICADO DE TRIBUTOS MUNICIPALES PARA PEQUEÑOS**

**CONTRIBUYENTES (MONOTASA)**

**ARTÍCULO 67º:** De acuerdo al Artículo 223º del Código Fiscal, se fijan los valores correspondientes a cada categoría en el cuadro que forma parte del presente Artículo.

El devengamiento de las cuotas correspondientes al año en curso se realizará de acuerdo al criterio de la AFIP, realizando dos recategorizaciones anuales, una en el mes de enero y la otra en el mes de Julio.

Para el primer semestre (Enero-Junio) se tomará la Constancia de Inscripción post recategorización a Enero del año en curso que deberá presentar el contribuyente hasta el 20 de Enero del año en curso.

Para el segundo semestre (Julio-Diciembre) se tomará la categoría post recategorización de Julio del año en curso, que deberá presentar el contribuyente hasta el 20 Julio del año en curso.

Para dar por presentado en tiempo y forma, se deberá adjuntar la constancia de Inscripción con el correspondiente el acuse de recibo de recategorización.

<i>Categorías</i>	<i>Pesos (\$)</i>
<i>A y B</i>	<b>2.251,50</b>
<i>C</i>	<b>3.543,75</b>
<i>D</i>	<b>4.212,00</b>
<i>E</i>	<b>5.346,00</b>
<i>F</i>	<b>5.973.75</b>
<i>G</i>	<b>6.662.25</b>
<i>H</i>	<b>7.546,50</b>
<i>I</i>	<b>9.335,25</b>
<i>J</i>	<b>11.097,00</b>
<i>K</i>	<b>8.910,00</b>
<i>L</i>	<b>15.390,00</b>

**ARTÍCULO 67º BIS:** Las personas con discapacidad que desarrollen actividades en forma personal, quedarán exentas de esta tasa. Para ello, deberán acreditar previamente la siguiente documentación ante la Dirección de Recaudaciones de la Municipalidad de Villa la Angostura:

- Certificado Único de Discapacidad Vigente (CDU) (<http://www.discapacidad.gob.ar>)
- Constancia extendida por la Dirección Provincial de Rentas del Neuquén.
- Exención del Impuesto a los Ingresos Brutos de la Provincia de Neuquén, para la actividad por la cual solicita la exención, renovándola anualmente para continuar con dicho beneficio.
- Declaración Jurada.
- Quedarán incorporados las personas que están incluidas en el Registro de Emprendedores locales, **Ordenanza N° 2654/12** o la que en su defecto la reemplace. Cumpliendo con los ítems anteriores. -

**ARTÍCULO 68º:** De acuerdo al Artículo 224º del Código Fiscal, fíjese como fecha de vencimiento el día 20 del mes siguiente al que corresponde el pago. –



**ARTÍCULO 68° BIS:** Los profesionales con matrícula vigente en la Provincia de Neuquén, podrán solicitar la eximición de esta tasa.-

## TITULO UNDECIMO DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

### CAPITULO I EXIMICIONES Y BONIFICACIONES GENERALES

**ARTÍCULO 69°: (Ordenanza N° 2647: 20/12/2012)** Establece régimen para eximir del pago de deudas por tasas, contribuciones, Derechos Municipales a personas de escasos recursos, jubilados y pensionados e Instituciones de bien público.

En todos los casos deberá observarse las disposiciones de la **Ordenanza N° 2647.-**

**ARTÍCULO 70°: (Ordenanza N° 1514: 15/ 09/2004)** Establece régimen para eximir del pago de tasas y contribuciones municipales a personas integrantes del Cuerpo activo de Bomberos Voluntarios de Villa la Angostura.

En todos los casos deberá observarse las disposiciones de la **Ordenanza N° 1514.-**

**ARTÍCULO 71°: (Ordenanza N° 419: 02/08/1990).** Por aplicación de la Ordenanza referida, se eximirá en tiempo y forma de la contribución denominada: **Planeamiento y desarrollo sub-rural y rural** que grava la propiedad inmueble, a personas de existencia física o ideal, o poseedores a título de dueño, de propiedades inmuebles que se destinen a la producción en, en las superficies y porcentajes establecidos en la presente norma.

**(Ordenanza N° 1625: 01/06/2005).** Por aplicación de la Ordenanza referida, se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a aplicar la tabla del artículo 6°), de la **Ordenanza N° 406**, para el cobro de la tasa de **Planeamiento y desarrollo sub-rural y rural**, a todo antiguo poblador titular de lote s/ de una superficie mayor a 7.000 m<sup>2</sup>. En todos los casos deberá observarse la **Ordenanza N° 1625.-**

**ARTÍCULO 72°: (Ordenanza N° 1000: 09/09/1999).** Por aplicación de la Ordenanza referida el Departamento Ejecutivo Municipal bonificará mensualmente con un veinte por ciento (20%) de descuento sobre las tasas por servicios retributivos que correspondan a local comercial, a aquellos propietarios o titulares de licencia comercial que cuenten entre su personal con un empleado que sea bombero Voluntario perteneciente al Cuerpo Activo de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Villa la Angostura, como mínimo.

En todos los casos deberá observarse la **Ordenanza N° 1000.-**

**ARTÍCULO 73°: (Ordenanza N° 1215: 08/11/2001).** Por aplicación de la Ordenanza referida autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a eximir el pago del arancel que corresponda para obtener y/o renovar carnet de conductor a los integrantes del Cuerpo activo de Bomberos Voluntarios.

En todos los casos deberá observarse la **Ordenanza N° 1215.-**

## TITULO DUODECIMO

### DISPOSICIONES

#### FINALES

**ARTÍCULO 74°:** De acuerdo al Artículo 70° del Código Fiscal, fíjese el monto de las multas por infracciones a los deberes formales establecidos en el Código Fiscal o demás normas tributarias municipales el equivalente de mil puntos (1000 puntos) a doce mil puntos (12.000 puntos) y la falta de presentación de declaraciones juradas y/o constancias de inscripción a su vencimiento será reprimida con multa de mil puntos (1000 puntos), la que se elevará a



Municipalidad de  
Villa La Angostura  
Concejo Deliberante

---

dos mil puntos (2000 puntos ) si se trata de sociedades, asociaciones o entidades de cualquier clase.-

**ARTÍCULO 75°:** Establézcase por cada ficha catastral una Tasa Mínima por la provisión del Servicio de Agua por un total de tres mil ciento veinte puntos (3.120) anuales con vencimiento mensual junto con las obligaciones habituales.-

**ARTÍCULO 76°:** Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a proponer en tiempo y forma las modificaciones que estime convenientes en el valor del punto que rige los montos de las tasas y contribuciones municipales, las cuales serán analizadas por el Concejo Deliberante, quien las someterá a consideración y resolverá en consecuencia mediante Ordenanza impositiva correspondiente. -

**ARTÍCULO 77°** Fijase el valor del “**PUNTO**” que rige los montos de las tasas y contribuciones municipales, en \$ **10.50** (pesos diez con 50/100), a aplicarse desde la promulgación de esta Ordenanza al hasta su próxima actualización.-

**ARTÍCULO 78°:** De acuerdo al artículo 214° del Código Fiscal, fijase el valor del “**N**” que rige los montos de las multas municipales, en \$ **513.00** (Pesos quinientos trece con 00/100), a aplicarse desde la promulgación de la presente Ordenanza.-

**ARTÍCULO 79°:** De acuerdo al Artículo 13° del Código Fiscal, se establece que la tasa de interés resarcitorio mensual será la misma que aplique la Administración de Ingresos Públicos (AFIP) para obligaciones corrientes no judicializadas.

**ARTÍCULO 80°:** AUTORICESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL a instrumentar el cobro de todas las tasas y contribuciones de carácter regular y periódica mediante sistemas de Débito Automático de Tarjetas de Crédito o de Cuentas Bancarias y otorgar descuentos de hasta el 15% de descuento a los contribuyentes que adhieran a los mismos.-

**ARTÍCULO 81°:** **AUTORICESE AL DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL a instrumentar una bonificación adicional de hasta el 15% para JUBILADOS Y/O PENSIONADOS RESIDENTES en la localidad sobre el pago de las tasas por servicios retributivos correspondientes a su vivienda. El beneficio debe solicitarse anualmente y se aplicará sobre una única vivienda, que no deberá superar los cien metros cuadrados (100,00) m<sup>2</sup> de superficie.-**

**ARTÍCULO 82°:** La presente Ordenanza entrará en vigencia para las obligaciones que se devenguen a partir de su promulgación. -

**ARTÍCULO 83°:** Desde la entrada en vigencia del presente Código Tarifario 2024, quedan derogadas todas las Ordenanzas y disposiciones en cuanto se opongán al mismo.-

**ARTÍCULO 84°:** Los actos y procedimientos cumplidos durante la vigencia de las Ordenanzas anteriores, derogadas por el presente, conservan su vigencia y validez. Los términos que empezaron a correr antes de su vigencia y que no estuvieren agotados, se computarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento de origen-

**ARTÍCULO 85°:** **PASE** al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Comuníquese. Regístrese. Publíquese. Cumplido. Archívese.-



Municipalidad de  
Villa La Angostura  
**Concejo Deliberante**

---

Dada en la Sala de Sesiones Don Humberto Rolando del Concejo Deliberante, a los nueve días del mes de Abril de 2024, en Sesión Especial N° III, Acta N° 1893.-

Fdo. Sebastián Raimondo (Presidente CD)

Jimena de los Ángeles Montero (Secretaria CD)

Decreto N° 943/2024



Municipalidad de  
Villa La Angostura  
Concejo Deliberante



Municipalidad de  
Villa La Angostura  
INTENDENCIA

DECRETO N° 943/2024

**PROMULGACIÓN ORDENANZA N° 4127/24**

**VISTO:**

La Ordenanza Municipal N° 4127/24 **“CÓDIGO TARIFARIO 2024”** y el Expediente N° 295-SE-2023, sancionada por el Concejo Deliberante en la Sesión Especial N° III, del día 09 de Abril de 2024 – Acta N°1893 y;

**CONSIDERANDO:**

Que, es necesario proceder a su promulgación.

Por ello y en uso de sus atribuciones,

**EL SR. INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE VILLA LA ANGOSTURA**

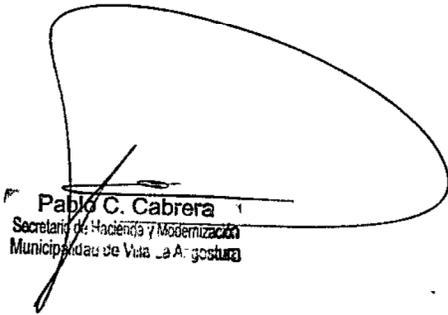
**DECRETA**

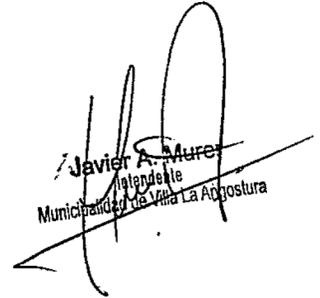
**ARTÍCULO 1°: PROMULGUESE** La Ordenanza Municipal N° 4127/24 **“CÓDIGO TARIFARIO 2024”** y el Expediente N° 295-SE-2023, sancionada por el Concejo Deliberante en la Sesión Especial N° III, del día 09 de Abril de 2024 – Acta N°1893.---

**ARTÍCULO 2°: REFRENDESE** el presente por el Secretario de Hacienda y Modernización de la Gestión Municipal.-----

**ARTÍCULO 3°: COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE** y cumplido, **ARCHÍVESE**.-----

Villa La Angostura, 10 de Abril de 2024.-

  
Pablo C. Cabrera  
Secretario de Hacienda y Modernización  
Municipalidad de Villa La Angostura

  
Javier A. Mure  
Intendente  
Municipalidad de Villa La Angostura